



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCV

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 10 de junio de 2013

No. 109

SUMARIO:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLAUTLA, MEXICO

REGLAMENTO PARA LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TORTILLAS, MOLINOS DE NIXTAMAL, TORTILLERIAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL-TORTILLERIAS, PARA EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 674-A1, 2601, 2604, 2606, 2607, 2611, 2612, 429-B1, 430-B1, 431-B1, 432-B1, 429-B1, 2593, 2592, 2603, 688-A1, 2614, 2613, 2605, 433-B1, 690-A1 y 693-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2597, 692-A1, 2598, 2616, 2617, 2615, 2610, 2608, 2595, 2594, 2596, 691-A1, 428-B1, 2599, 2600, 2609, 2591, 2590, 2589, 2602 y 689-A1.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLAUTLA, MEXICO



H. Ayuntamiento Constitucional de
Atlautla, Estado de México 2013-2015
Presidencia

“Acción colectiva motor del cambio”

H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla, Estado de México, 2013-2015 en sesión de Cabildo Ordinario número XX, de fecha veinticuatro de abril del año 2013, en el punto 22.1, y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 3, 31 fracción I, 87 fracción I, 91 fracción VII, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a aprobado por unanimidad el:

Reglamento para la fabricación y comercialización de tortillas, molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillerías, para el municipio de Atlautla, Estado de México.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- el presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria, contra la observancia de sus disposiciones, no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas o estipulaciones en contrario.

Es objeto de este reglamento regular la fabricación y/o comercialización de tortillas, el funcionamiento y ubicación de los molinos de nixtamal, molinos de nixtamal-tortillerías y tortillerías de nixtamal o de harina de trigo en el municipio de Atlautla, así como procurar la equidad y seguridad jurídica entre los comerciantes de la industria a que se refiere el presente artículo.

Artículo 2.- para efectos del presente reglamento se considera:

- I. **molinos de nixtamal.-** los establecimientos donde se prepara y muele el nixtamal para obtener masa con fines comerciales;
- II. **tortillerías.-** los establecimientos donde se elaboran tortillas de harina o maíz a base de masa o harina de trigo, por medios mecánicos o manuales, con fines comerciales; y
- III. **molinos de nixtamal-tortillerías.-** los establecimientos donde se prepara y muele el nixtamal para obtener masa así como tortillas de maíz, con fines comerciales.

Artículo 3.- son sujetos de este reglamento, aquellas personas que se dediquen a la producción, elaboración y comercialización de tortillas en los molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillerías de este municipio, con excepción de las elaboradas de manera artesanal en producción reducida.

Artículo 4.- la aplicación del presente reglamento en la fabricación y comercialización de tortillas y las actividades de los molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillerías, serán reguladas por la Dirección de Reglamentos del municipio de Atlautla.

Artículo 5.- para la fabricación y comercialización de tortillas, las actividades de los molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillerías, se requiere de la licencia de funcionamiento expedida por la Tesorería municipal de Atlautla, a través de la Dirección de reglamentos, debiendo cumplir con los requisitos que señala en presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- los molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillería, podrán elaborar tortillas para la venta al público debiendo contar con la licencia de funcionamiento respectiva.

En atención a la salud pública queda estrictamente prohibida la venta de masa y tortillas en forma distinta a las establecidas por el presente reglamento.

Artículo 7.- No estarán sujetos al presente Reglamento establecimientos cuyo giro comercial requiera la utilización de masa y/o tortilla como materia prima dentro de su producto principal, tales como restaurantes, centros botaneros, taquerías, y fondas.

En caso de que un almacén o supermercado la solicite para instalar una tortillería en su interior, deberá cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 8.- Para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento se entenderán por:

- a. "Constitución".- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. "Ley Orgánica".- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- c. "Reglamento".- el Reglamento para la fabricación y comercialización de Tortillas, molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillerías, para el municipio de Atlautla, Estado de México.
- d. "Licencia".- la autorización que otorgue el H. Ayuntamiento para la fabricación y comercialización de tortillas o los productos relacionados con su producción.
- e. "Tortillas".- producto elaborado con maíz y/o harina de maíz, y/o masa de maíz nixtamalizado.
- f. "Establecimientos".- Lugares donde se fabrica o comercializa tortillas.
- g. "Fabricación".- Transformación de las materias primas en tortillas en caliente.
- h. "Comercialización", venta de tortillas en un Establecimiento.

Artículo 9.- La venta de masa y/o tortillas en los mercados y/o establecimientos en donde no hayan sido previamente elaboradas, requiere de licencia de funcionamiento.

Artículo 10.- son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Tesorero municipal;
- III. El Director de reglamentos
- IV. El Director de protección civil; y
- V. El Director de ecología municipal.

Artículo 11.- son facultades del Presidente municipal:

- I. autorizar o rechazar la solicitud de licencias de funcionamiento para la elaboración de tortillas para venta al público en molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de

nixtamal-tortillería que se pretendan establecer para tales efectos en el municipio de Atlautla.

- II. ordenar las verificaciones que se consideren necesarias con motivo del presente reglamento a través del jefe de reglamentos municipal; y
- III. las demás que señale el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- son facultades del Tesorero municipal:

- I. Expedir los recibos oficiales correspondientes por concepto de expedición de la licencias de funcionamiento
- II. Llevar el registro de las licencias expedidas.

Artículo 13.- son facultades del Director de Reglamentos:

- I. recibir las solicitudes para la tramitación de la licencia de funcionamiento, para la elaboración de tortillas para venta al público en molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillería en el municipio de Atlautla. a través de la ventanilla única de gestión;
- II. supervisar en su carácter de autoridad fiscal, en coordinación con el titular del área jurídica municipal, la debida integración del expediente de solicitud.
- III. presentar el expediente de solicitud, debidamente integrado y con todos los requisitos para su firma al presidente municipal, por conducto del titular de la área jurídica.
- IV. las demás que señale el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- son facultades del Director municipal de protección civil:

- I. supervisar las condiciones de instalación, operación y seguridad de los molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillerías;
- II. ordenar y realizar las verificaciones con el propósito de salvaguardar la seguridad de la ciudadanía;
- III. emitir el dictamen de aprobación; y
- IV. las demás que señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- son facultades del Director de ecología municipal:

- I. supervisar las condiciones de instalación, operación de los molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillerías, con el fin de prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera, del agua y del suelo;
- II. vigilar que las descargas y desechos que emitan dichos establecimientos no contaminen los sistemas de agua y drenaje, contando para ello con las trampas e instalaciones adecuadas.
- III. ordenar y realizar las verificaciones necesarias;
- IV. emitir el dictamen de aprobación cuando proceda; y
- V. las demás que señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De la estructura y atribuciones de la dirección de reglamentos municipal

Artículo 16.- la Dirección de reglamentos municipal, con el fin de llevar a cabo las atribuciones que le confiere el presente reglamento, se integrara con el siguiente personal administrativo:

- I. jefe de reglamentos;
- II. verificadores;
- III. notificadores; y
- IV. demás personal, de acuerdo a las necesidades de la misma.

Artículo 17.- son facultades de la Dirección de reglamentos:

- I. gestionar y preparar para su expedición las licencias de funcionamiento para molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillerías;
- II. llevar el registro y expedientes de los propietarios de molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillerías.
- III. fijar horarios de apertura y cierre;
- IV. vigilar y supervisar las actividades, así como el cumplimiento del horario de funcionamiento de molinos de nixtamal, tortillería y molinos de nixtamal-tortillerías;
- V. efectuar verificaciones a los establecimientos dedicados al giro comercial regulado por el presente, teniendo la facultad de actuar como verificador.
- VI. conocer de los controversias que se susciten entre los propietarios de molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillería;
- VII. ordenar y realizar verificaciones que se consideren necesaria en estos establecimientos;
- VIII. iniciar el procedimiento administrativo que señala el código de procedimientos administrativos del estado de México, en su caso;
- IX. aplicar las sanciones que establece este reglamento;
- X. verificar que la comercialización de nixtamal, masa y tortillas se realice en establecimientos que cuenten con licencia para ello y que cumplan con las normas oficiales aplicables
- XI. hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente; y
- XII. las demás que se desprendan del bando municipal, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III De las licencias de funcionamiento

Artículo 18.- los molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillerías, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de reglamentos para poder operar comercialmente.

Artículo 19.- los interesados en obtener una licencia de funcionamiento de molino de nixtamal, tortillería o molino-tortillería, deberán dirigir su solicitud al presidente municipal a través de la oficialía de partes del Ayuntamiento, cubriendo todos los requisitos y llenando las formas autorizadas para tal efecto establecidas por la tesorería municipal.

Artículo 20.- la solicitud a al que se refiere el Artículo anterior, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

A. tratándose de personas físicas:

- I. nombre y domicilio;
- II. especificaciones del giro, con qué materia prima se pretende operar y nombre comercial del establecimiento;
- III. domicilio en que se instalara el establecimiento;
- IV. medidas del local; y
- V. clave única del registro de población (curp); y
- VI. clave catastral del predio asignado en su carácter de propietario al solicitante, o en su caso, contrato de arrendamiento del local.

B. tratándose de personas morales:

- I. la denominación o razón social, con domicilio;
- II. especificaciones del giro, con qué materia prima se pretende operar y nombre comercial del establecimiento;
- III. domicilio en que se instalara el establecimiento;
- IV. medidas del local; y
- V. clave catastral del predio o en su caso, contrato de arrendamiento del local.

Artículo 21.- para obtener la licencia de funcionamiento, es necesario presentar los siguientes documentos:

- I. identificación oficial con fotografía;
- II. escritura, contrato de compra-venta o arrendamiento del local;
- III. croquis de ubicación del local;
- IV. factibilidad de uso específico de suelo;
- V. dictámenes de aprobación de la coordinación de protección civil municipal y dirección de ecología;
- VI. aviso de inicio de actividades, expedido por el instituto de salud del estado de México; y
- VII. dos fotografías tamaño credencial.
- VIII. Un escrito en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que no pretende instalarse a menos de 300 metros radiales de distancia de otra tortillería y en el caso de molinos será de 500 metros radiales.

Artículo 22.- Una vez revisados los documentos a que se refiere el artículo anterior y autorizada que fuere la licencia, deberá realizar el pago de derechos por concepto de la expedición de la misma.

Artículo 23.- la Dirección de reglamentos comprobará la veracidad de los datos y documentos, así como el cumplimiento exacto de los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 24.- para el caso de que el solicitante no cumpla con la totalidad de requisitos establecidos en el presente reglamento para la expedición de licencia de funcionamiento, la Dirección de reglamentos, en un término de cinco días hábiles, suspenderá el trámite respectivo sin responsabilidad alguna para el h. ayuntamiento.

Artículo 25.- si el solicitante cumpliera todos los requisitos para la expedición de licencia, habiéndolos exhibido en tiempo y forma, la Dirección de reglamentos, dentro de un término no mayor de 15 días hábiles procederá a otorgar la licencia de funcionamiento solicitada.

Artículo 26.- las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de reglamentos, deberán ser renovadas a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal.

Artículo 27.- las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de reglamentos, únicamente tienen validez para la persona a cuyo nombre se extiende y para la actividad específica que señale, por lo que no podrán modificarse, cederse, transferirse, traspasarse, o enajenarse los correspondientes derechos sin la autorización de dicha autoridad y tendrá vigencia para el ejercicio fiscal en que se expide.

Artículo 28.- La Dirección de reglamentos podrá cancelar la licencia de funcionamiento, cuando los establecimientos violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en el bando municipal, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV De las obligaciones de los productores de tortillas, de los propietarios de los molinos de nixtamal, Tortillerías y molinos de nixtamal-tortillerías

Artículo 29.- son obligaciones de los propietarios de molinos de nixtamal, de tortillería y de molinos de nixtamal-tortillerías, las siguientes:

- I. exhibir en lugar visible el original de la licencia de funcionamiento o copia;
- II. cuidar permanentemente las medidas de seguridad, limpieza e higiene del establecimiento y de su personal;
- III. renovar sus licencia de funcionamiento a mas tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal;
- IV. permitir la entrada a los verificadores debidamente identificados ya autorizados por la administración municipal con el oficio de comisión correspondiente;

- V. atender los requerimientos que las autoridades municipales le indiquen;
- VI. los establecimientos deben tener acceso a la vía pública y no permitir que los consumidores penetren en su interior;
- VII. la maquinaria debe de cumplir con las condiciones de seguridad necesarias;
- VIII. cumplir con las medidas de seguridad aprobadas por la coordinación de protección civil, en materia de instalaciones eléctricas, manejo de energéticos y otras;
- IX. cumplir con todas las normas establecidas en materia de ecología y ambiente;
- X. abstenerse de realizar alguna otra actividad comercial, no especificada en la licencia de funcionamiento;
- XI. colocar en un lugar visible la lista de precios vigente;
- XII. expender sus productos únicamente en el mostrador de su establecimiento, directamente al consumidor;
- XIII. tratar siempre con esmero y buen trato a la clientela;
- XIV. no permitir que entren o permanezcan animales en el establecimiento.
- XV. abstenerse de utilizar materia primas transgénicas en la elaboración de masa o tortillas.
- XVI. utilizar cuando menos el 25 % de maíz de la región, en la elaboración de masa o tortillas.
- XVII. abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias peligrosas, ajenas a la producción o venta de masa y tortilla;
- XVIII. abstenerse de realizar la venta de masa y tortilla de forma ambulante, es decir ofertarla en la vía pública o casa por casa, independientemente del método que se utilice para esta actividad.; y
- XIX. las demás que se deriven del bando municipal, del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- el horario al que se sujetaran los molinos de nixtamal, las tortillerías y los molinos de nixtamal-tortillerías, serán de lunes a domingo de 06:00 a 21:00 horas.

Capítulo V Del traspaso o cambio de propietario y de domicilio

Artículo 31.- No podrá efectuarse en ningún caso, ni bajo ninguna circunstancia, cesión o traspaso total o parcial de los derechos derivados de la licencia de funcionamiento expedida por la administración municipal, sin autorización previa dada por escrito por la Dirección de reglamentos con la supervisión del área jurídica municipal. La contravención a dicha limitación, será causal de cancelación de la respectiva licencia de funcionamiento. En caso de que la administración municipal autorice la cesión o traspaso, el beneficiario deberá cubrir al municipio el pago equivalente a 3 (tres) veces el valor de los derechos que correspondan a los derechos de expedición de la licencia.

La Dirección de reglamentos, expedirá una nueva licencia de funcionamiento, en tanto el establecimiento podrá seguir funcionando al amparo de la licencia de funcionamiento anterior.

Una vez que la Dirección de reglamentos otorgue la licencia de funcionamiento respectiva, la anterior será automáticamente cancelada.

La solicitud de cesión o traspaso deberá acompañarse con el aviso de inicio de actividades, expedido por el instituto de salud del estado de México, y comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 32.- para obtener la autorización de cambio de domicilio se deberá presentar la solicitud y cubrir los requisitos establecidos para toda licencia de funcionamiento de un nuevo local.

Artículo 33.- la Dirección de reglamentos deberá dar respuesta a las solicitudes a que se refiere este capítulo, en los términos que establece el Artículo 24 de este reglamento.

Capítulo VI De la inspección y vigilancia

Artículo 34.- la Dirección de reglamentos, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las normas aplicables, llevará a cabo visitas periódicas de verificación.

Artículo 35.- las visitas a que se refiere el Artículo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto establece el código de procedimientos administrativos del estado de México.

Artículo 36.- cuando de las visitas realizadas se desprendan hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, la Dirección de reglamentos llevará el procedimiento administrativo, conforme a lo que dispone el código de procedimientos administrativos del estado de México.

Capítulo VII De las prohibiciones

Artículo 37. Queda prohibido a los propietarios y encargados de molinos y tortillerías, lo siguiente:

- I. Realizar la venta de masa y tortilla de forma ambulante, es decir ofertarla en la vía pública o casa por casa, independientemente del método que se utilice para esta actividad.
- II. Realizar cambio de domicilio y/o giro sin previa autorización;
- III. Arrojar basura de cualquier género en la vía pública.
- IV. Obstruir la circulación de vehículos y peatones en la vía pública;
- V. Extender o colocar mercancía en la fachada y banqueta de su establecimiento;
- VI. Utilizar a menores de edad para que ejercer su actividad comercial, salvo lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo;
- VII. Utilizar sonido para fines publicitarios ó cualquier equipo que produzca contaminación auditiva.

Capítulo VIII De las infracciones y sanciones

Artículo 38.- cometen infracciones, aquellas personas que realicen actos contrarios a lo dispuesto por el bando municipal, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- las infracciones al presente reglamento se sancionaran con:

- I. amonestación;
- II. multa de 10 y hasta de 50 días de salario mínimo general vigente;
- III. suspensión temporal de la licencia;
- IV. cancelación de la licencia de funcionamiento;
- V. clausura temporal o definitiva; y
- VI. arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 40.- las sanciones serán fijadas, tomando en cuenta:

- I. el carácter intencional, la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II. la gravedad de la infracción;
- III. las circunstancias particulares y condiciones económicas del infractor; y
- IV. la reincidencia del infractor.

Artículo 41.- se podrán imponer una o más sanciones de las previstas en el Artículo 37 del presente ordenamiento, por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

Artículo 42.- las multas a las que se refieren el presente ordenamiento legal, se fijaran tomando como base, el importe del salario mínimo vigente aplicable de la zona económica que corresponda al municipio de Atlautla.

Artículo 43.- se considera reincidente, al infractor que en un término de 30 días cometa dos o más veces la misma infracción.

Artículo 44.- se sancionara con amonestación pública y multa de cinco a quince días de salario mínimo o de doce a treinta y seis horas de arresto a quien:

- I. no mantenga aseado el frente de su negocio; y
- II. desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo al público, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes.

Artículo 45.- se sancionara con amonestación pública y multa de veinticinco a cincuenta días de salario mínimo o arresto de treinta y seis horas a quien:

- I. expendan sus productos en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;
- II. obtenida la licencia de funcionamiento para determinada actividad, no tenga a la vista el documento original en el que se consigne la misma o se niegue a mostrarla a la autoridad que se la requiera; y
- III. con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

Artículo 46.- se sancionara con amonestación pública y multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo y la suspensión temporal o la cancelación de la licencia, pudiendo ser conmutable la multa por arresto de veintiocho a treinta y seis horas a:

- I. los propietarios o encargados de los establecimientos que violen los horarios regulados en el presente reglamento;
- II. los propietarios de misceláneas, lonjas mercantiles, vinaterías o cualquier otro giro que comercialice masa, nixtamal o tortillas, que en su presentación no cumpla con las normas oficiales de salud o las normas oficiales mexicanas para su comercialización.
- III. los propietarios o encargados de molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillerías que ejerzan la venta de masa y tortilla de forma ambulante, es decir ofertarla en la vía pública o casa por casa, independientemente del método que se utilice para esta actividad; y
- IV. los propietarios o encargados de los establecimientos que hagan uso irracional de los servicios públicos de luz, agua y drenaje.

Artículo 47.- se sancionara con amonestación pública y multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo o clausura temporal o definitiva del establecimiento, a quienes destruyan, retiren o alteren de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad, debiendo esta proceder de forma inmediata a resellar el local, sin perjuicios de que se formule la denuncia penal en su caso.

Artículo 48.- son causantes de cancelación o revocación de la licencia y se procederá a la inmediata clausura de los establecimientos, cuando:

- I. el titular de una licencia de funcionamiento, no ejerza esta en un término de doce meses;
- II. no se paguen las contribuciones municipales que correspondan durante el término de un año;
- III. se reincida en más de dos ocasiones, violando los horarios de funcionamiento a que alude el presente reglamento.
- IV. se encuentren funcionando en un domicilio diferente al que estipule la licencia de funcionamiento correspondiente;
- V. no se cuente con el original de la licencia de funcionamiento sin ser el titular;
- VI. no se cuente con la licencia de funcionamiento respectiva; y
- VII. las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 49.- la aplicación de las sanciones a que refiere este capítulo, será sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones legales.

Capítulo IX

Del recurso administrativo de inconformidad

Artículo 50.- recurso, es el medio en virtud del cual se impugnan las resoluciones, acuerdos o actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 51.- el afectado podrá interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emite el acuerdo resolución o acto antes de optar por promover el juicio ante el tribunal de lo contenciosos administrativo del estado de México, en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

Transitorios

Artículo primero.- el presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación, debiéndose publicar en la Gaceta de Gobierno y en los medios que se estime conveniente.

Artículo segundo.- los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos a criterio del H. Ayuntamiento, o en su caso se aplicarán las disposiciones administrativas conducentes.

Artículo tercero.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos, del Palacio del Gobierno Municipal de Atlautla, Estado de México a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil trece.

Raúl Navarro Rivera, Presidente Municipal Constitucional; Haydee Varela Peña, Sindico Municipal, José Torres Flores, Primer Regidor; Sixto Amaro Muños, Segundo Regidor; Alejandrina Oliva Villanueva, Tercer Regidor; Florinda Amaro Balbuena, Cuarto Regidor; Graciano Castillo Barragán, Quinto Regidor; Juan Morales Torres, Sexto Regidor; María de los Ángeles Galicia, Séptimo Regidor; Lauro Hernández Bocanegra, Octavo Regidor; Pedro Ibáñez Galicia, Noveno Regidor; Lorena Edith Torres Sánchez, Décimo Regidor; Israel Mejía Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbricas.

El suscrito Israel Mejía Castañeda, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México y con fundamento en lo que disponen los artículos 87 fracción I, 91 fracciones V y VII, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **certifico** que el presente Reglamento para la fabricación y comercialización de tortillas, molinos de nixtamal, tortillerías y molinos de nixtamal-tortillerías, para el municipio de Atlautla, Estado de México corresponde al aprobado por el H. Ayuntamiento en **sesión ordinaria número XX, de fecha 24 de abril del año 2013, en el punto 22.1.**

Dado en el municipio de Atlautla a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil trece.

----- DOY FE -----

Atentamente

El Secretario del H. Ayuntamiento de Atlautla
Estado de México

Israel Mejía Castañeda
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO

ANDRES RAMIREZ ROJAS, en su carácter de Apoderado Legal de GABINA ANDREA TIBERIA RAMIREZ ROJAS, bajo el expediente número 566/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación, respecto de un inmueble ubicado en calle Aldama sin número, Colonia Centro, Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.50 metros con Ladislao Jiménez Hernández, al sur: 24.50 metros con Leonel Cruz Nieves; al oriente: 10.00 metros con calle Aldama; al poniente: 10.00 metros con Aurelio Parra Contreras, teniendo una superficie de: 245.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013).- Funcionario.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Esteva Alvarado.-Rúbrica.

674-A1.-5 y 10 junio.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MARIA GUADALUPE MUCIÑO VALEJO, NAYELI MUCIÑO VALEJO y DANIEL BELTRAN GONZALEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil doce, dictado en el expediente 211/2012, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por la LICENCIADA MARIA TERESA VILLEGAS GARCIA, en contra de MARIA GUADALUPE MUCIÑO VALEJO, NAYELI MUCIÑO VALEJO y DANIEL BELTRAN GONZALEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a los demandados MARIA GUADALUPE MUCIÑO VALEJO, NAYELI MUCIÑO VALEJO y DANIEL BELTRAN GONZALEZ, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demandada haciéndoseles saber que la actora les reclama las siguientes prestaciones: A) La Pérdida de la Patria Potestad de los menores MATEO, MARIA GUADALUPE y ANA CATALINA DE APELLIDOS MUCIÑO VALLEJO y DANIA GABRIELA BELTRAN MUCIÑO. B) El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de sus formas. C) La fijación y el pago de una pensión alimenticia. D) Como consecuencia de la Pérdida de la Patria Potestad, el nombramiento de un tutor definitivo de los menores; Basándose en los siguientes hechos: En fecha tres de abril del año dos mil once, compareció ante el Agente del Ministerio Público habilitado, adscrito al H. Tercer Turno Investigador en Zinacantepec, México, el C. Eduardo Avila Alvarez elemento de la Policía Municipal de Zinacantepec, para manifestar: "... que en esa misma fecha siendo aproximadamente

las quince horas encontrándose en servicio en la calle Dieciséis de Septiembre sin número a la altura del Mercado Francisco I. Madero, se le acercó una persona del sexo masculino quien dijo llamarse José Alfredo Valenzuela Contreras quien iba acompañado de una persona del sexo femenino que ahora dijo llamarse María Inés Contreras Martínez, los cuales llevaban tres niñas y un niño, manifestándole el C. José Alfredo que un día antes por la noche una señora de nombre Guadalupe "N" "N" le pidió que fuera a dejar a sus hijos a la casa donde habitaba, pero al llegar a dicho domicilio llegó una persona de sexo femenino quien le dijo que no se los podía recibir y después de insistirle aproximadamente unas dos horas, este decidió irse a su casa... posteriormente salió a pedir ayuda, para ver que podía hacer respecto a los niños ya que no encontraba a la señora Guadalupe "N" "N" es por ello que les dije al joven José Alfredo Valenzuela Contreras y a la señora María Inés Contreras Martínez que lo tenían que acompañar al Ministerio Público decidiera sobre los menores, es por lo que en este momento dejo a la inmediata disposición de esta representación social a los cuatro menores que dijeron llamarse MATEO MUCIÑO VALLEJO, GABRIELA MUCIÑO VALLEJO, GUADALUPE MUCIÑO VALLEJO y CATALINA MUCIÑO VALLEJO..."; En fecha tres de abril del año dos mil once, el Agente del Ministerio Público habilitado adscrito al H. Tercer Turno en Zinacantepec, Estado de México, remite a los menores al Albergue Temporal Infantil del DIFEM para su guarda y custodia. Durante el tiempo que los menores han permanecido en el albergue del DIFEM se presentó la madre de los menores solicitando información para recuperarlos, y manifestando que la menor de nombre GABRIELA es su sobrina, presentándose posteriormente la madre de la menor, posteriormente se hicieron las valoraciones socioeconómicas por parte del DIF, y no resultó viable una probable reintegración familiar, ya que no hay interés para recuperar a los menores. Se agrega el estudio socioeconómico que desprende lo manifestado en el hecho anterior. Los menores presentan descuido y maltrato familiar e inestabilidad emocional, así mismo los demandados deberán de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.-Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.

2601.-10, 19 y 28 junio.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 243/12.

JUICIO: CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR.

La Licenciada MARIA TERESA VILLEGAS GARCIA, en su carácter de Apoderada General del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, demandó en fecha uno de marzo del dos mil doce, de YANET LEONOR PAULINO GARRIDO. A).- La Pérdida de la Patria Potestad que tiene sobre el menor ARTURO PAULINO GARRIDO, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) Institución que representa, por las causas, motivos y razones señaladas en las fracciones II y V del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México. B).- El

aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil vigente en el Estado de México. C).- La fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor. D).- Como consecuencia de la Pérdida de la Patria Potestad se nombre tutor definitivo del menor a la Institución que representa. HECHOS. 1.- En fecha 14 de noviembre de dos mil once la C. EVA SANCHEZ LOPEZ comparece de manera voluntaria ante la Representación Social para realizar formal denuncia por el DELITO DE ABANDONO DE INCAPAZ cometido en agravio de UN RECIEN NACIDO DE SEXO MASCULINO y en contra de YANETH PAULINO GARRIDO, haciendo entrega del menor recién nacido al C. Agente del Ministerio Público adscrito al H. Tercer Turno de los Héroes Tecámac, Estado de México. 2.- En fecha 14 de noviembre de dos mil once el C. Agente del Ministerio Público adscrito al H. Tercer Turno de los Héroes Tecámac, Estado de México deja bajo la guarda y cuidado del menor recién nacido al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia en el Municipio de Tecámac, Estado de México, quien solicitó su ingreso al Albergue Temporal Infantil dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM). 3.- Durante el tiempo que el menor ha permanecido dentro del Albergue Temporal Infantil, no ha existido persona alguna viable para posible reintegración. 4.- Se agrega el estudio realizado por el área de Trabajo Social, del cual se desprende que desde su ingreso a la fecha no se encuentra con algún familiar que quiera hacerse responsable del menor. 5.- Se agrega el estudio y reporte de psicología. 6.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora YANET LEONOR PAULINO GARRIDO, es por ser madre del menor ARTURO PAULINO GARRIDO.

En virtud que ya obran en autos los informes solicitados a las autoridades respectivas a efecto de localizar o determinar el paradero de la demandada YANETH LEONOR PAULINO GARRIDO, de los que se desprende que dicha persona no pudo ser localizada, se le hace saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a producir su contestación de demanda, debiendo además en términos del artículo 5.40 del Código Adjetivo de la Materia, ofrecer las pruebas que a su parte correspondan, bajo las formalidades requeridas para el efecto, previniéndole que deberá señalar domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo se tendrá por confesa de los hechos constitutivos de la demanda o se tendrá por contestada en sentido negativo, según el caso, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado. Se dejan a disposición de YANET LEONOR PAULINO GARRIDO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Adriana Mondragón Loza.-Rúbrica.-Acuerdo que ordena su publicación: trece de marzo de dos mil trece.-Funcionario Emisor: Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, México, Licenciada Adriana Mondragón Loza.-Rúbrica.

2601.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 244/12.

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR.

La LIC. MARIA TERESA VILLEGAS GARCIA por su propio derecho, demandó en fecha uno de marzo del dos mil doce, de SAMANTHA PAMELA MARTINEZ, a) LA PERDIDA DE

LA PATRIA POTESTAD que tiene sobre el menor ANGEL MARTINEZ PIÑA, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) Institución que representa, por las causas, motivos y razones señaladas en las fracciones II y V del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México. b).-El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México. c).- La fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor antes mencionado. d).-Como consecuencia de la Pérdida de la Patria Potestad se nombre tutor definitivo del menor a la Institución que representa; HECHOS. 1.- En fecha 7 de octubre del año dos mil once: "... el C. SERGIO ALVAREZ BAUTISTA, Subprocurador de la Defensa del Menor y la Familia en el DIF Municipal de Melchor Ocampo, comparece de manera voluntaria ante la Representación Social adscrito al Turno Unico de Tultepec para manifestar, que el día seis de octubre del año dos mil once, siendo aproximadamente las doce horas con treinta minutos se encontraba en la Oficinas que ocupa la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF de Melchor Ocampo, cuando se presentó una persona de sexo femenino que responde al nombre de JESSICA GUADALUPE ALVARADO CAAPELLANOS, para manifestar que desde hace aproximadamente dos meses y medio le dio asilo a la C. SAMANTHA PAMELA MARTINEZ PIÑA, con quien no tiene ningún parentesco, unicamente la auxilio toda vez que argumentaba no tener familia y se encontraba en estado de gravedad, sin tener donde habitar y por dicha razon la alojó en su casa. 2.- Es el caso que a la fecha (7 de octubre de 2011) el C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Turno Unico de Tultepec, Estado de México deja bajo el cuidado y proteccion al menor recién nacido del Procurador de la Defensa del Menor y la Familia en el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, quien a su vez solicita su ingreso al Albergue Temporal Infantil del DIFEM. 3.- Cabe mencionar a su Señoría que durante el tiempo en que el menor ha permanecido dentro del Albergue Temporal Infantil, no ha existido persona alguna viable para posible reintegración, ya que como se desprende de los reportes de Trabajo Social y Psicología, la madre no tiene un domicilio fijo para su localizacion y se desconoce los antecedentes familiares, continuando el menor dentro del Albergue. 4.- Tambien se agrega al presente el estudio realizado por el área de Trabajo Social del Albergue Temporal Infantil del cual se desprende que desde su ingreso a la fecha no se cuenta con ningún familiar que se quiera hacer responsable de el menor en referencia. 5.- Por otra parte el descuido y omisión de cuidados del que ha sido objeto por parte de su madre, demuestra su desarrollo psicomotor por debajo de los limites esperados de acuerdo a la edad cronológica del menor, como se acredita con el reporte de psicología. 6.- El motivo por el cual esta demandando a la C. SAMANTHA PAMELA MARTINEZ PIÑA, es por ser madre del menor, desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento, situacion que se acredita con la copia certificada de la misma.

Ignorándose el domicilio actual de la demandada, se le hace saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial.

Se dejan a disposición de SAMANTHA PAMELA MARTINEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que impongan de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece.-Acuerdo que ordena su publicación: diecinueve de febrero

de dos mil trece.-Secretario Judicial.-Funcionario Emisor:
Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar
de Toluca, México, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.
2601.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: ANGELICA DE JESUS GUERRERO, SERGIO GOMEZ LINA y GENARO VALENCIA LOPEZ.

En el expediente número 835/2012, relativo al Juicio Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre Pérdida de Patria Potestad, promovido por MARIA TERESA VILLEGAS GARCIA, en contra de ANGELICA DE JESUS GUERRERO, SERGIO GOMEZ LINA y GENARO VALENCIA LOPEZ, se desprende que dentro de las prestaciones son: La Pérdida de la Patria Potestad que tienen sobre los menores YESSENIA, BRITTANY ALEXA de apellidos GOMEZ DE JESUS y LUIS EDUARDO y KEVIN ALEJANDRO de apellidos VALENCIA DE JESUS. El aseguramiento de los alimentos, el pago de una pensión alimenticia y como consecuencia de la Pérdida de la Patria Potestad se nombre un tutor definitivo de los menores al DIF.

Dentro de los hechos que manifiesta la actora son: Que en fecha tres de octubre de dos mil once, el Lic. Marcial Villafañes García personal adscrito al Centro de Prevención y Atención al Maltrato y a la Familia del DIF del Estado de México, presenta ante la representación social a los menores YESSENIA, BRITTANY ALEXA de apellidos GOMEZ DE JESUS y LUIS EDUARDO y KEVIN ALEJANDRO de apellidos VALENCIA DE JESUS, y a la menor recién nacida de identidad desconocida, con la finalidad de hacer formal la denuncia por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR Y LO QUE RESULTE en agravio de dichos menores, por lo que la T.S. Gabriela Parra, se traslada en el domicilio ubicado en prolongación Heriberto Enríquez sin número, sin saber la Colonia en Toluca, Estado de México, atendiendo al reporte de abandono y negligencia hacia los menores en mención, siendo la probable generadora Dirección de Seguridad Pública Municipal de Toluca Estado de México, a efecto de realizar la búsqueda y localización de los demandados, así mismo giran oficio a la Junta Local Electoral del Estado de México, para que informaran si existe registro nominal de los demandados, donde solo arroja informes de SERGIO GOMEZ LINA y de GENARO VALENCIA LOPEZ.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, emplazando a los demandados y haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y contesten la demanda, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.-Validación, veintiuno de mayo del año dos mil trece.-El Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

2601.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 873/12, Juicio Preponderantemente Oral de Pérdida de Patria Potestad, promovido por MARIA TERESA VILLEGAS GARCIA en contra de ESTHER DIAZ CERROS, se desprenden

las siguientes PRESTACIONES: A).- La Pérdida de la Patria Potestad que tienen sobre los menores, ALVARO, JOSUE, LINDA IRENE y GESSE de apellidos DIAZ CERROS, quienes se encuentran en el Albergue Temporal Infantil dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, B).- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México. C).- La fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de los menores antes mencionados. D).- Como consecuencia de la Pérdida de la Patria Potestad se nombre tutor definitivo de los menores, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Institución que represento. HECHOS.- 1.- En fecha 17 de noviembre del año dos mil once, "...se presentó ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Chimalhuacán, México, el elemento de la Policía Municipal de Chimalhuacán C. Uriel Isai Segovia Cruz, a manifestar que en esta fecha, circulaban a bordo de la unidad No. 441, en ese momento nos ordenan que se trasladen a la calle Tlatelco a la casa No. 15 y que nos dirigiéramos con una persona de nombre Anayeli, quien nos pide apoyo ya que en uno de los cuartos de la vecindad donde vive había cuatro menores de edad, abandonados y pidiendo alimento pues su madre los había dejado solos como acostumbra, refiriendo la señora Anayeli que los menores viven con su madre de nombre ESTHER DIAZ CERROS pero que ella regularmente no está ahí y que cuando llega a estar se encuentra en estado de ebriedad o llega acompañada por diferentes hombres, así también puede notar que los niños se encuentran muy desaliñados en sus ropas y entre los niños hay uno que dice llamarse ALVARO DIAZ CERROS de ocho años de edad, mismo que refirió que su mamá no estaba porque se había ido a trabajar, pero que les pega mucho a veces con el cable por pedir de comer: la señora Anayeli y yo trasladamos a los menores a estas oficinas a fin de presentarlos ante usted es por lo anterior que en este momento realizo formal denuncia de hechos delictuosos de maltrato familiar y lo que resulte cometido en agravio de los menores de nombres ALVARO DIAZ CERROS, JOSUE DIAZ CERROS, LINDA IRENE DIAZ CERROS y GESSE DIAZ CERROS de ocho, cinco, cuatro y dos años de edad respectivamente y en contra de ESTHER DIAZ CERROS. 2.- Es el caso que en fecha 17 de noviembre del año 2011 el Agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno en Chimalhuacán, Estado de México, deja a los menores ALVARO, JOSUE, LINDA IRENE y GESSE de apellidos DIAZ CERROS, a disposición del Procurador del DIF con sede en Chimalhuacán, México, siendo que en fecha 06 de diciembre del años dos mil once, el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF de Chimalhuacán solicita el ingreso de los menores al Albergue Temporal hasta en tanto no se resuelva su situación jurídica. 3.- Durante el tiempo en que los menores han permanecido dentro del Albergue Temporal Infantil del DIFEM, no se ha presentado la madre de los menores ALVARO, JOSUE, LINDA IRENE y GESSE de apellidos DIAZ CERROS, por lo cual se realizaron diversas visitas a la madre de los menores y familiares por parte del área de Trabajo Social a fin de verificar las condiciones socio - económicas de los mismos, mostrando que no hay interés en recuperarlos continuando desde su ingreso en el albergue. 4.- Por otra parte el abandono maltrato familiar de que han sido objeto por parte de su madre, los menores presentan un diagnóstico de inestabilidad emocional, maltrato físico y psicológico como se acredita con los reportes de psicología, por ello con fundamento en el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, solicito se realice la notificación de la presente solicitud por medio de edictos. Se ordenó la citación a ESTHER DIAZ CERROS, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si pasado este

término no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo de las publicaciones antes dichas. Dado en Toluca, México, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena el edicto: treinta de octubre de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo Familiar de Toluca, México, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

2601.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
EDICTO**

PRIMER ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCA POSTORES.

En el expediente número 374/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA ELENA FERNANDEZ LOBEIRA, en contra de DR. LUIS MANUEL ZERMEÑO SALA, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, señaló las trece horas del veintiuno de junio de dos mil trece, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble conocido Granja la Luciémaga ubicada en el camino a San Ramón Santiago s/n domicilio conocido en San Ramón Huixquilucan, Estado de México, sirviendo de base para el remate del bien la cantidad de \$3,526,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que equivale al cien por ciento de la cantidad total en la que fue valuado por el perito tercero en discordia designado por este Tribunal. Por lo que convóquese a postores a través de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, por una sola vez, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose citar a la parte demandada en el domicilio que habita, para que, si lo desea, comparezca al desahogo de la almoneda de remate ordenada a deducir sus derechos si así lo creyere conveniente.

Se expide el presente edicto para su publicación por una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, se expide el presente edicto en Huixquilucan, Estado de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Flor de María Martínez Figueroa.-Rúbrica.-Validación: Acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos.-Secretario.-Adscrita al Juzgado Décimo Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, Licenciada Flor de María Martínez Figueroa.-Rúbrica.

2604.-10 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 1354/2010.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de GARDUÑO OLIVARES IRMA. Expediente número 1354/2010. El C. Juez Sexagésimo Quinto Civil del Distrito Federal por auto de fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, señaló las diez horas con treinta minutos del día dos de julio próximo, para que tenga

verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en autos, identificado con el número vivienda 2, de la calle Monte Sinaí edificada sobre el lote 44, manzana 16, conjunto urbano tipo mixto (habitacional popular, comercial y de servicios básicos) denominado La Alborada, ubicado en la carretera Cuautitlán Melchor Ocampo número 7, Colonia Loma de Xocotla, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Sufragio Efectivo no Reelección.-México, D.F., a 24 de abril del 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Concepción de Jesús González González.-Rúbrica.

2606.-10 y 20 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

PRESUNTO AUSENTE: ALEJANDRO CARBAJAL CASTAÑEDA.

Por medio de este edicto se le hace saber que en el expediente 80/2011 del índice del Juzgado Tercero Familiar de Toluca con residencia en Metepec, México relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, ordenando llamarlo a Usted para que dentro del plazo de treinta días se apersona a este procedimiento, plazo que correrá a partir del día siguiente al que surta efectos la publicación del edicto; asimismo se le hace saber que en el procedimiento de referencia le ha sido designado como su Representante Legal al señor FELIPE ALEJANDRO CARBAJAL VELAZQUEZ.

Para su publicación por una sola vez cada tres meses en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial. Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a los 04 cuatro días del mes de junio de dos mil trece 2013.-Doy fe.-Edicto que publica en términos del auto de 28 veintiocho de mayo de dos mil trece 2013.-Doy fe.-Secretario, Lic. Olga Lydia García Tolentino.-Rúbrica.

2607.-10 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

ROBERTO JUAN AVILA SANCHEZ quien también usa el nombre de ROBERTO AVILA SANCHEZ, promovió Juicio Ordinario Civil, mismo que le recayera el número de expediente 892/2012, haciendo una relación suscinta de las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada, de que ha operado en mi favor la acción de prescripción positiva, respecto del inmueble ubicado en la calle Florencia número 26, también identificado como lote 5, de la manzana 20-A, Fraccionamiento Izcalli Pirámide, Tlalnepantla, Código Postal 541140, Estado de México. b) Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial de que he adquirido el carácter de propietario del inmueble antes mencionado, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, en razón de haber reunido los requisitos previstos para tal efecto en el artículo 5.127 a 5.141 del Código Civil del Estado de México; c) Así mismo y como consecuencia de los puntos procedentes, la declaración judicial mediante la sentencia ejecutoriada que se dicte en este juicio, de que dicha resolución servirá de título de propiedad suscrito; d) En atención a lo anterior, la cancelación parcial de la inscripción registral de propiedad del inmueble antes aludido, que obra a favor de la demandada SANCHEZ SANTANA SARA, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México y la inscripción respectiva en el libro mencionado, de que he adquirido el carácter de legal propietario,

respecto el inmueble materia del presente juicio, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda. Por lo que ignorándose su domicilio, emplácese a la parte demandada SARA SANCHEZ SANTANA también conocida como SARA SANCHEZ DE DEL VALLE, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los treinta días de abril de dos mil trece.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de abril de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Sixto Olvera Mayorga.-Rúbrica.

2611.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de APARICIO SOLIS BUENAVENTURA VICENTE con número de expediente 412/2011, Secretaría "B"; La Juez Trigesimo Quinto de lo Civil dictó los autos de fechas cuatro de diciembre del dos mil doce, trece de febrero, veinte de marzo, seis de mayo del dos mil trece que en su parte conducente dicen: "... como lo solicita: se señalan las once horas con treinta minutos del dos de julio del dos mil trece para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA PUBLICA, del bien inmueble hipotecado consistente en: casa cuádruplex marcada con número 17 construida sobre lote del terreno 32 del conjunto urbano denominado "Ehecatl" ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos en el Estado de México y esto es así tomando en cuenta que el precio de avalúo base del remate está fijada por la cantidad de \$558,000.00 QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M.N., menos el veinte por ciento de dicha cantidad nos da la cantidad de \$111,600.00 CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que restados esta última a la de la base del remate nos queda la suma de \$446,400.00 CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., cantidad que será la base del remate con subsistencia de la postura legal en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal para lo cual deberá girarse el oficio de estilo y en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado deberá girarse atento exhorto al Ciudadano Juez competente en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente, así como en los lugares que ordene la Legislación de dicha Entidad Federativa...".- NOTIFIQUESE.-México, D.F., a 6 de mayo de 2013.-Secretario de Acuerdos "B", Lic. Lizzet Urbina Anguas.-Rúbrica.

2612.-10 y 20 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

PEDRO ADABEL GALICIA VELAZQUEZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, en el expediente 543/13, respecto del inmueble denominado "Mexcaltetitla" ubicado en calle Morelos y callejón San Miguel número 04, Xometla, Municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 18.68 mts. y linda con callejón San Miguel; al sur: 18.14 mts. y linda con Hugo Galicia Onofre; al oriente: en dos partes la primera de 11.62 mts. con calle Morelos y la segunda de 3.14 mts. con Avenida Ferrocarril; al poniente: 14.26 mts. y linda con Fernando Galicia, con una superficie total aproximada de 267.29 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta población, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación.-Atento a lo ordenado por auto de fecha diez de mayo del dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

429-B1.-10 y 13 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
EDICTO**

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente 293/2013, el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por: ANTONIO TORRES SANCHEZ en contra de EVELIA ANGELES JACINTO, de quien solicita: EL DIVORCIO INCAUSADO de manera unilateral, libre y espontánea, invocando para ello lo establecido en el artículo 4.89 del Código Civil vigente en la Entidad. Admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó emplazar y hacerle saber la radicación del presente asunto mediante edictos, previéndosele para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Benito Juárez Ortiz, que da fe de lo actuado.-Doy fe.-Validación.-El Primer Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha veintidós de mayo del año dos mil trece, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 293/2013, los cuales son entregados en fecha 04 de junio de 2013 y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure el emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

430-B1.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 30 treinta de octubre del año 2012 dos mil doce, dictado en el expediente número 446/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por MARIA VICTORIA GONZALEZ BELTRAN, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: La usucapión del lote de terreno 36, manzana 24, ubicado en calle de La Luz del Fraccionamiento Plazas de Aragón en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 192.00 metros cuadrados, que mide y linda; al norte: 16.00 metros y colinda con lote 35; al sur: 16.00 metros y colinda con lote 37; al oriente: 12.00 metros y colinda con calle Plaza de a Luz; al poniente: 12.00 metros y colinda con lote 15, con una superficie total de 192.00 metros cuadrados. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta en su demanda, que en fecha 20 de enero de 1993 adquirió por compra hecha a FERNANDO RODRIGUEZ dicho inmueble, en la cantidad de \$65,000.00 SESENTA Y CINCO MIL PESOS, en pagos diversos y habiéndose finiquitado totalmente el 20 veinte de diciembre de 1993, que dicho vendedor le entregó la posesión física y material de dicho lote de terreno habiendo realizado las construcciones que actualmente se encuentra en el mismo, que su posesión ha sido con su familia, de buena fe, en forma pacífica, continua, ininterrumpidamente y a título de propietaria. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones conforme los dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del estado de México, en el periódico "8 Columnas" y en el Boletín Judicial, además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 09 nueve días del mes de noviembre del año 2012 dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 30 de octubre de 2012.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

431-B1.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

FRACCIONADORA LOMAS DE CRISTO.

La C. MARIA VICTORIA SILVA GUDIÑO, promueve ante el Juzgado Primero Civil de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 39/13, Juicio Ordinario Civil (USUCAPIÓN) en contra de SONIA COTA CANTU y FRACCIONADORA LOMAS DE CRISTO, las siguientes prestaciones: A) La prescripción adquisitiva por usucapión respecto del lote de terreno marcado con el número Tres (3), de la manzana (6), de la Sección C, ubicado en el Fraccionamiento Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 22.604 metros con lote número Cuatro; al suroeste: 22.475 metros cuadrados con Circuito Acolhuacan; al sureste: 12.168 metros cuadrados, colinda con lote Dos; al poniente: 10.00 metros cuadrados con Circuito Acolhuacan, con

una superficie total aproximada de 265.216 metros cuadrados; B) Como consecuencia de la prestación que antecede se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Texcoco, México, a fin de que proceda a la cancelación y tildación de la inscripción que obra en los libros a su cargo, C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda. Fundándose en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y seis, la actora adquirió mediante contrato de compra venta el inmueble descrito con anterioridad, el cual fue celebrado con SONIA COTA CANTU, y desde esa fecha le fue entregada la posesión material del mismo, ejerciendo actos de dominio hasta la actualidad. 2. Sin embargo, aunque la legítima adquisición proviene de la compraventa aludida, en razón de que en el Instituto de la Función Registral aparece el inmueble de referencia inscrito a nombre de FRACCIONADORA LOMAS DE CRISTO, por litisconsorcio pasivo necesario demandada a la misma. 3.- Manifestando la actora que su posesión ha sido pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado y/o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo tal como lo previene el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y el Boletín Judicial. Dado en Texcoco, Estado de México, a los diez días del mes de mayo del año dos mil trece.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena su publicación: treinta de abril del año dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

432-B1.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente número 257/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, promovido por MARIA GUADALUPE CONTRERAS GOMEZ, respecto del predio denominado "Tepetlapa" ubicado en calle del Maestro número 9, en la comunidad de Maquixco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México; el Juez del conocimiento, por auto de fecha trece (13) de marzo del año 2013, admitió el procedimiento, ordenando publicar un extracto de la solicitud, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad. por dos (2) veces con intervalos por lo menos de dos (2) días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley, hechos.- 1).- Se acredita con el contrato de compraventa de fecha 20 de febrero del año 2000, adquirió de la señora MERCEDES REYES GARCIA, el inmueble antes señalado que mide y linda; norte: 17.03 metros y linda con calle privada; al sur: 17.53 metros con Luz Ortiz Reyes y Sergio Jiménez Ortiz; al oriente: 19.12 metros Zacarías Robles y al poniente 18.80 metros linda con Juanjo Ortega, con una superficie aproximada de 327.58 metros cuadrados. 2).- El inmueble en cuestión no cuenta con antecedentes registrales, tal y como lo acredita con el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral. 3).- El predio de su propiedad, no se encuentra sujeto al régimen ejidal, manifestación que acredita con la constancia ejidal expedida por el Comisariado Ejidal de Teotihuacán, Estado de México; asimismo no afecta bienes de dominio público o privado del citado Municipio.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces de dos en dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, dado en Texcoco, México, a los veintidós días de marzo del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece (13) de marzo de 2013.-Secretario del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, Lic. Melquiades Flores López.-Rúbrica.

429-B1.-10 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

En los autos del expediente 108/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por GLORIA ELENA COLIN GUZMAN, respecto de un inmueble, ubicado en camino a Crucero, sin número, Presa Brockman, El Oro, Estado de México, con una superficie de 670.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 25.50 metros colinda actualmente con camino vecinal, al sur: 14.00 metros y colinda con Patricia López de Gómez (actualmente con Gloria Elena Colín Guzmán), al oriente: 32.00 metros colinda con Ejido de Tlalpujahuilla (actualmente Samuel Márquez Martínez, y al poniente: 40.00 metros colinda con Antiguo Camino al Crucero, Ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en uno de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se sientan afectados en sus derechos y se presenten a deducirlos en términos de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

2593.-10 y 13 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 315/09, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por EDGAR MIRAFUENTES ESPINOZA y/o a los Licenciados SAUL GARCIA GOMEZ, URIEL FLORES MERCADO, en su carácter de endosatarios en procuración de SUMINISTRO DE PELICULAS PLASTICAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de JOSE MANUEL BECERRIL NUÑEZ, en su carácter de deudor principal y TERESA MARTINEZ MODESTO, en su carácter de aval, se señalan las trece horas del día veinticuatro de junio del dos mil trece, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del inmueble embargado en la diligencia de nueve de abril del dos mil once, consistente en el inmueble (terreno con casa habitación), ubicado en el domicilio bien conocido y/o calle Alfredo del Mazo, sin número, San Francisco Chalchihuapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 23.00 metros con calle sin nombre, sur: 23.00 metros con Andrés Ramírez Martínez, oriente: 56.70 metros con calle sin nombre, poniente: 55.70 metros con Víctor García Durán, inmueble que cuenta con una superficie de 1,281 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, bajo los datos registrales siguientes: partida 73-770, fojas 09 frente, de fecha nueve de octubre del dos mil seis, volumen 112, libro primero, sección primera, el cual tiene un precio de avalúo de (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) como se asignó por el perito tercero en discordia, en consecuencia anúnciese la venta del inmueble descrito en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de

aviso de este Juzgado y el lugar de ubicación del citado inmueble, mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, convocando postores de manera que entre la fijación o publicación del último edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de siete días.-Notifíquese el presente proveído al acreedor citado en primer término en certificado de libertad de gravámenes: Fondo de Apoyo para Proyecto Productivos en el Estado de México (FAPPEM) con domicilio en Conjunto SEDAGRO, Colonia Rancho San Lorenzo, Municipio de Metepec, Estado de México. Así como a la parte demandada en forma personal en el domicilio señalado en autos, citándoles a la celebración de la almoneda para que comparezcan a deducir sus derechos si así lo creyese conveniente.

Toda vez que el domicilio donde se ubica el inmueble y del diverso acreedor, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, como se establece en lo dispuesto por los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Atlacomulco, México, y al Juez Civil de Primera Instancia en turno del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado y de encontrados ajustados a derecho, se sirva ordenar a quien corresponda, dar cumplimiento al presente proveído.-Dado en la Ciudad de Huixquilucan, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil trece.- Lic. José Alfredo Nieto Domínguez.-Rúbrica.-Validación auto de fecha veinte de mayo del dos mil trece.-Doy fe.-Licenciado José Alfredo Nieto Domínguez. Primer Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Huixquilucan, Estado de México.- Secretario Lic. José Alfredo Nieto Domínguez.-Rúbrica.

2592.-10, 11 y 12 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 1177/11, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por SALVADOR SANCHEZ ZAVALA a MARIA SALUD MAGAÑA FIGUEROA, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, admitió a trámite la demanda, por auto de fecha uno de abril de dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA SALUD MAGAÑA FIGUEROA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos sus efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes: **P R E S T A C I O N E S:** La disolución del vínculo matrimonial que actualmente lo une con la señora MARIA SALUD MAGAÑA FIGUEROA, el pago de gastos y costas que origine el presente juicio. **HECHOS:** I.- El día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho el suscrito y la señora MARIA SALUD MAGAÑA FIGUEROA celebraron matrimonio civil. II.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en calle Camaguey número 17, Colonia Las Américas, Naucalpan de Juárez, Estado de México. III.- Desde el día trece de abril de mil novecientos noventa y uno la señora MARIA SALUD MAGAÑA FIGUEROA, sin causa justificada abandonó el domicilio conyugal. IV.- Cabe señalar que desde la fecha en que la demandada abandonó el domicilio conyugal y hasta la actualidad, no se nada de ella, es decir desconozco su paradero pues ignoro su domicilio. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación 01 de abril de 2013.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

2603.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 787/2012.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

ACTOR: PICAZO CID RAFAEL.
DEMANDADA: RAMON ALCANTARA ESCUTIA y/o RAMON
ALCANTAR ESCUTIA.

RAFAEL PICAZO CID, promoviendo por su propio derecho, demandando en la vía Ordinaria Civil Usucapición, demandándole: A).- La prescripción positiva que ha operado a favor del promovente respecto del inmueble denominado terreno número nueve del callejón de Morelos del terreno denominado "Los Coyotes", en el pueblo de Calacoaya, Estado de México y Municipio de Atizapán de Zaragoza, actualmente calle Quintana Roo, número 14, Colonia Morelos, Calacoaya, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 207 metros cuadrados. B).- La declaración mediante resolución judicial de que el promovente se ha convertido en propietario de dicho inmueble, que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o tildación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, del inmueble inscrito bajo la partida número 237, volumen 38, libro primero, sección primera, en fecha 1 de enero de 1969, PICAZO CID RAFAEL celebró contrato de promesa de venta con RAMON ALCANTAR ESCUTIA y/o RAMON ALCANTARA ESCUTIA respecto del inmueble nueve del callejón de Morelos del terreno denominado "Los Coyotes", inmueble que el promovente solicitó en el año de 1970 se le asignara número oficial, siendo actualmente el número 14 de la calle Quintana Roo, Colonia Morelos, Calacoaya, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 207 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros colinda con señor Felipe Vargas, al sur: 10.00 metros colinda con el Señor Francisco Márquez Rosas, al oriente: 22.00 metros colinda con Antonio Castro Vergara, al poniente: 21.50 metros colinda con señor Agustín Ramírez Romero. El promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la superficie anterior del terreno del demandado lo era de 3,363.85 metros cuadrados y que el C. RAMON ALCANTARA ESCUTIA o RAMON ALCANTAR ESCUTIA, fue vendiéndolo en fracciones desde el día que se celebró el contrato el C. PICAZO CID RAFAEL ha tenido la posesión del inmueble antes descrito en forma pública y continua, en calidad de propietario al disfrutarlo de tal manera que es conocida por los vecinos colindantes, además de ser quien pago todos los servicios correspondientes a dicho inmueble, por lo que dice ser poseedor del inmueble materia de litis desde hace más de cuarenta y tres años. Se hace saber a RAMON ALCANTARA ESCUTIA y/o RAMON ALCANTAR ESCUTIA, que deberán de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en lo estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expiden los presentes a los cuatro días del mes de junio del dos mil trece.-Doy fe.-Validación auto de fecha 27 de mayo de 2013.-Secretario Judicial, Lic. María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

688-A1.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 968/11, relativos al Juicio Ordinario Civil promovido por ALFREDO HERNANDEZ GARCIA en contra de ROMANA S.A. DE C.V., por auto de fecha veintitrés de enero del año dos mil trece, se ordenó emplazar por edictos a el demandado ROMANA S.A. DE C.V., requiriéndole las siguientes prestaciones: a).- El otorgamiento y firma en escritura pública relativa a la compraventa del terreno ubicado en la calle de Aguascalientes s/n, Colonia Valle Ceylán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54150, identificado en el contrato privado como lote 35, manzana 28 Oriente, Colonia Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. b).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, debiendo fijar además el Secretario en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.-Auto que ordena la publicación de edictos veintitrés de enero del año dos mil trece.-Expedido por la Licenciada Sammay Susana Mejía Sarellana, Primer Secretario.-Rúbrica.

688-A1.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

A: VICENTE IBARRA ALVAREZ.

En los autos del expediente marcado con el número 927/2012, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de PETRA ALVAREZ RODRIGUEZ, promovido por JUANA CORREA ALVAREZ y JOSE LUIS y JOAQUIN de apellidos CORREA ALVAREZ, notifíquese al coheredero VICENTE IBARRA ALVAREZ, respecto de la tramitación de la presente sucesión, para que en el plazo de treinta (30) días justifique su derecho a la herencia e informe si existen otras personas que pudieran ser herederos legítimos y en su caso proporcione sus nombres y domicilios, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Por lo que se manda publicar el presente edicto por tres veces con intervalos de por lo menos siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de Ley y hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes. Se expide el presente edicto a los cinco días del mes de febrero de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto, veinte de marzo de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

688-A1.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

NOTIFIQUESE A: MARINA IMELDA VELAZQUEZ GONZALEZ.

Que en los autos del expediente número 169/2013, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por MARIO PEREZ ESPINOZA a MARINA IMELDA VELAZQUEZ GONZALEZ, por auto dictado en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil trece, se ordenó notificar y dar vista por medio de edictos al cónyuge citada MARINA IMELDA VELAZQUEZ GONZALEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial y que contendrá una relación sucinta de la demanda: I.- Con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, los suscritos contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, tal como lo acreditamos con la copia certificada de nuestra acta de matrimonio, bajo el número de folio B315058, que acompaña al presente escrito como anexo número 1. II.- De nuestro matrimonio hubimos y procreamos a dos hijos de nombres OBED y BITHIA JANAHÍ PEREZ VELAZQUEZ, los cuales actualmente tienen catorce y trece años de edad respectivamente, tal como lo justificamos con las actas de nacimiento, mismas que acompañamos al presente escrito como anexo número dos y tres, nuestros menores hijos nacieron en el condado de Pierce, Tacoma, Washington, Estados Unidos de América, por lo que acompañan a las actas de nacimiento las respectivas traducciones. III.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en la calle Ignacio Zaragoza número veintiséis, Colonia Benito Juárez Barrón, Código Postal 54469, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México. IV.- En mi firme voluntad disolver el vínculo matrimonial, que actualmente me une con la señora MARINA IMELDA VELAZQUEZ GONZALEZ, bajo el presente procedimiento, por lo que comparezco ante su Señoría para solicitar se decrete la disolución de dicho vínculo matrimonial, con las consecuencias inherentes a dicha determinación y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.102 del Código Civil vigente, anexo al presente la propuesta del convenio sometiendo a la consideración y aprobación de su Señoría.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos 24 de mayo del 2013.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mauricio Geovanny Maldonado Arias.-Rúbrica. 688-A1.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

CITACION DE MARTIN NAJERA VARGAS.

En cumplimiento al auto de fecha veinte de marzo del dos mil trece, dictado por la Jueza Primero Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciada Erika Icela Castillo Vega, en el expediente 259/2013, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso "Declaración de Ausencia", del señor MARTIN NAJERA VARGAS y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se cita a MARTIN NAJERA VARGAS a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha personas deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación ante este Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, con domicilio en Avenida Paseo del Ferrocarril entrada 85, Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se continuará con el presente procedimiento de declaración de ausente. Asimismo, se

le previene, para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita. De igual forma se fija en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto admisorio, por todo el tiempo que dure la citación. Se le hace de su conocimiento que las prestaciones reclamadas son las siguientes:

1.- Se conceda a la suscrita el nombramiento de representante de mi esposo, con todas las facultades que establece la Ley, en especial lo dispuesto por el artículo 4.346 del Código Civil del Estado de México y la representación legal ante todas las autoridades a que haya lugar y la administración de los bienes del ausente, para todos los efectos correspondientes señalados en la Ley. 2.- Declarar la ausencia en su momento oportuno del Sr. MARTIN NAJERA VARGAS, esposo de la suscrita promovente, mismo que nació el día 21 de septiembre de 1965 en Eloxochitlán, Estado de Hidalgo, su último domicilio lo estableció en calle Tercera de Morelos, número 42, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatpec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54180, afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el número 01856509003, como se acreditó con la documental que se adjunta a este curso como prueba, y como prueba, y como patrón la razón social "Servicio Inconra, S.A. de C.V.", con registro patronal A365806510 con domicilio en Paseo de la Reforma 1936, Colonia Rancho las Varas, Saltillo Coahuila, C.P. 25280. 3.- Que como consecuencia de la anterior declaración de ausencia, se le otorguen por conducto de su Señoría los beneficios que otorga para los de su clase el Instituto Mexicano del Seguro Social con registro patronal antes referido, y se proceda a designar representante del ausente el señor MARTIN NAJERA VARGAS a su esposa la suscrita NORMA GONZALEZ AMADOR, y vecina de esta Ciudad con domicilio en calle Tercera de Morelos número 42, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatpec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54180, casada civilmente con el señor MARTIN NAJERA VARGAS, lo cual hace las facultades y restricciones de los tutores legítimos para todos los efectos legales correspondientes, para lo cual solicito en su momento procesal oportuno, proceda a su citación y posesión habida cuenta de la manifestación de aceptación del cargo.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado al auto de fecha catorce de mayo de dos mil trece.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Consuelo Cuenta López.-Rúbrica. 688-A1.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

NORMA CASASOLA CASASOLA, por su propio derecho, bajo el expediente número 521/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de inmatriculación por información de dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Moctezuma, sin número específico de identificación, en el pueblo de San Bartolo Cuautlalpan, Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 58.70 metros con Florencio Casasola Casasola, al sur: 34.90 metros con Juan Casasola Soto (antes Rafael Casasola Casasola); al oriente: 35.70 metros con cerrada sin nombre y al poniente: 16.22 metros con calle Moctezuma, con superficie total aproximada de: 947.23 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: (09) nueve de mayo de dos mil trece (2013). Funcionario.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Félix Román Bernardo Jiménez.-Firma.-Rúbrica.

2614.-10 y 13 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

MARIO HERNANDEZ DIAZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 439/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de inmatriculación por información de dominio, respecto del inmueble ubicado actualmente en calle Guadalupe Victoria, sin número específico de identificación, en términos del Barrio de San Antonio, en el pueblo de San Marcos Jilotzingo, Municipio de Hueyoptla, Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.015 metros con Gabriel Godínez, al sur: 10.330 metros con calle Guadalupe Victoria, al oriente: 68.803 metros con Mario Hernández Díaz y al poniente: 70.562 metros con Elia Norma Vidal Montalvo, con superficie total aproximada de: 705.78 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: (17) diecisiete de abril de dos mil trece (2013). Funcionario.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Félix Román Bernardo Jiménez.-Firma.-Rúbrica.

2614.-10 y 13 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

MA. LUISA MONTIEL RODRIGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 605/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de inmatriculación por información de dominio, respecto del inmueble ubicado en privada sin nombre, sin número específico de identificación, Barrio de San Juan, Municipio y Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 44.00 metros con Manuel Montiel Martínez, hoy su sucesión, al sur: 44.00 metros con Enrique Jaime Montiel Rodríguez, al oriente: 40.00 metros con privada sin nombre, y al poniente: 40.00 metros con Felipe Montiel Martínez, con superficie total aproximada de: 1,760.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: (29) veintinueve de mayo de dos mil trece (2013). Funcionario.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Félix Román Bernardo Jiménez.-Firma.-Rúbrica.

2614.-10 y 13 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

RAUL GUERRERO JANDETTE, por su propio derecho, bajo el expediente número 524/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso inmatriculación, respecto de un inmueble ubicado en camino a San Andrés, sin número específico de identificación, en el pueblo de San Sebastián, Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 260.50 metros con Rafael Parra (antes Lucio Laguna), al sur: 320.50 metros con Evaristo Guzmán y Martha Catalina Flores Díaz (antes Rosalío Guzmán y María Rivero), al oriente: 114.00 metros con Ma. Raquel Porras Camacho (antes J. Isabel Díaz), al poniente: 112.00 metros con camino a San Andrés (antes calle pública), teniendo una superficie de 32,826.50 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: (09) nueve de mayo de dos mil trece (2013). Funcionario.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Esteva Alvarado.-Firma.-Rúbrica.

2614.-10 y 13 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

RAUL GUERRERO JANDETTE, por su propio derecho, bajo el expediente número 554/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso inmatriculación, respecto de un inmueble ubicado en calle Morelos, sin número específico de identificación, en el pueblo de San Sebastián, Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 65.00 metros con calle Morelos (antes calle sin nombre), al sur: 65.00 metros con Seferino Alejandro Choreño García (antes Genaro Silva), al oriente: 76.00 metros con Yolanda Silva Rivero, (antes Cándido Silva), al poniente: 76.00 metros con Blanca Estela Hernández Moya, (antes Cándido Silva), teniendo una superficie de 4,940.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y la hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: (20) veinte de mayo de dos mil trece (2013). Funcionario.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Esteva Alvarado.-Firma.-Rúbrica.

2614.-10 y 13 junio.

**JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de ACOSTA MEDRANO OSCAR GREGORIO y ALMA LORENA GONZALEZ VELEZ, expediente 1160/10. La C. Juez

Quincuagésimo Cuarto Civil, dictó un auto que a la letra dice: -- México, Distrito Federal, a cuatro de marzo del año dos mil trece.- Agréguese a su expediente número 1160/2010 el escrito de cuenta de JESUS DARIO HERNANDEZ ESTRADA, apoderado de la parte actora, se tiene por hechas las manifestaciones que se contiene se señalan las doce horas del día veintidós de mayo del año dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado casa marcada con el Número Oficial Ocho de la calle Isla San Marcos, lote cuatro de la manzana 233, Colonia Prado Vallejo, Código Postal 54170, en el Municipio de Tlalneantla, Estado de México, convóquese postores mediante publicaciones de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal así como en el periódico "El Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, los que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar en billete de depósito de BANCO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor de avalúo del inmueble y que es la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio referido. Y tomando en consideración que el inmueble materia de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. Juez competente en Tlalneantla, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre, así como en los tableros de avisos de la oficina recaudadora análoga a la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico de mayor circulación que indique, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 572, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles... - México, Distrito Federal a treinta de abril del año dos mil trece.-- Agréguese a su expediente número 1160/2010 el escrito de cuenta de MARIA ELIZABETH VELAZQUEZ CANCHOLA, apoderada de la parte actora... SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DIA DOS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, dado lo ajustado de la agenda, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda señalada en autos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADA YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces, en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Heriberto Núñez García.-Rúbrica.

2613.-10 y 20 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de diciembre del año dos mil doce, dictado en el expediente 765/2010, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Controversia del Derecho Familiar sobre pérdida de patria potestad, promovido LIC. PALOMA RODRIGUEZ ESPARZA, en su carácter de Apoderado General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en contra de DALIA LIDIA LOERA MORENO, se ordenó emplazar a través de edictos a DALIA LIDIA LOERA MORENO, a través de los cuales se le hace saber que en el expediente a que ya se hizo mención se le demanda: A).- La pérdida de la patria potestad, que ejerce la demandada de nombre C. DALIA LIDIA LOERA MORENO, sobre su menor hijo de nombre MARCO POLO LOERA MORENO, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente de la Institución que represento. B).- El nombramiento de tutor legítimo, a favor del menor de nombre MARCO POLO LOERA

MORENO, a la Institución que represento. C).- La fijación y el pago de una pensión alimenticia provisional suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor de nombre MARCO POLO LOERA MORENO, y el resultado de ésta sea entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. D).- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.-En fecha seis de octubre de dos mil nueve, la C. PATRICIA GARCIA FLORES, inicia formal denuncia de hechos constitutivos de delito en agravio del menor MARCO POLO LOERA MORENO, manifestó conocer a la C. DALIA LIDIA LOERA MORENO, y dijo que la anterior es adicta a las drogas y procreo un bebé, mismo que a los veinticinco días de nacido le dejó en su casa y manifestó que no quería saber nada del menor, y nunca más volvió, y como no conocía el paradero de la C. CLAUDIA LIDIA LOERA MORENO, ni de familiar alguno del menor decidió entregarlo a la Agencia del Ministerio Público correspondiente misma que acuerda el inicio de la carpeta de investigación que recayó en el número CHA/II/4967/2009, para salvaguardar la integridad física y moral del mismo y de no existir familiares que en ese momento pudieran o quisieran hacerse cargo del menor en referencia, dicha autoridad canaliza al menor MARCO POLO LOERA MORENO a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF de Chalco, mediante oficio de canalización número 2135000-8827-09, de fecha seis de octubre de dos mil nueve, y este a su vez al Albergue Temporal Infantil del DIFEM mediante oficio número PDMF/DIF/099/2010, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez documentales que se agregan a la presente con los numerales TRES y CINCO. 2.- El motivo por el cual estoy demandando la C. DALIA LIDIA LOERA MORENO, es por ser madre legítima del menor MARCO POLO LOERA MORENO, desprendiéndose dicha maternidad de la respectiva acta de nacimiento debidamente certificada del menor en cuestión y el informe de trabajo social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, documentales que anexo a la presente con los numerales SEIS y SIETE a efecto de acreditar que el menor ha permanecido por más de DOS MESES de forma definitiva en el Albergue Temporal Infantil del DIFEM abandonado, sin que su madre o familiar alguno se haya preocupado por recuperarlo es por ello que agrego a la presente la constancia de permanencia expedida por el Albergue Temporal Infantil y la tarjeta de ingreso del menor al Albergue, con los cuales queda plenamente demostrada la causal establecida en el artículo 4.224 fracciones II y V del Código Civil vigente en la entidad. Por tal motivo solicitó a su Señoría se nombre como Tutor definitivo del menor MARCO POLO LOERA MORENO, a la Institución que represento ya que así lo ha venido haciendo, al no haber quien se haga cargo de él y por estar actualmente albergado en la misma. Documental que se anexa a la presente con los numerales OCHO y NUEVE. 3.- Para mayor ilustración del caso, anexo a la presente el historial clínico y la constancia de edad del menor MARCO POLO LOERA MORENO, documental que se anexa a la presente con los numerales DIEZ y ONCE. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por el todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste plazo no contestan la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.-Doy fe.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 11 de diciembre de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

2605.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de abril del año dos mil trece, dictado en el expediente 986/2011, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Controversia del Derecho Familiar sobre pérdida de patria potestad, promovido LIC. KARINA LUNA GÓMEZ, en su carácter de Apoderado General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en contra de MARIA DOLORES ZARCO PINO, se ordenó emplazar a través de edictos a MARIA DOLORES ZARCO PINO, los cuales se le hace saber que en el expediente a que ya se hizo mención se le demanda: A).- La pérdida de la patria potestad, que ejerce la demandada de nombre MARIA DOLORES ZARCO PINO, sobre su menor hijo de nombre KEVIN ZARCO PINO, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente de la Institución que represento. B).- El nombramiento de tutor legítimo, en favor del menor hijo de nombre KEVIN ZARCO PINO, a la Institución que represento al no haber quien lo haga y por encontrarse albergado actualmente en la misma tal y como se encuentra señalado en el artículo 4.261 del Código vigente en la Entidad. C).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor de nombre KEVIN ZARCO PINO, misma que deberá ser proporcionada por la ahora demandada y el resultado de esta sea entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; a través de su apoderado legal. D).- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- En fecha 10 de junio de 2011, el C. JUAN DOMINGUEZ SILVA, vecino del Municipio de Luvianos inicio formal denuncia de hechos constitutivos de delito por abandono de incapaz en agravio del menor de nombre KEVIN ZARCO PINO, y en contra de la madre de nombre MARIA DOLORES ZARCO PINO, manifestando el denunciante que vive en unión libre desde hace tres años y que una amiga de su concubina que lo visitaba de nombre MARIA DOLORES ZARCO PINO, y que el día martes 07 de junio del año en curso llegara dicha persona acompañada del menor de nombre KEVIN ZARCO PINO, persona quien le manifestó que si le podían cuidar a su hijo ya que se iba a trabajar y que por la tarde regresaba por él, sin embargo trascurrió el término del día y día siguiente la madre del menor no lo recogiera por lo que durante el transcurso de ese tiempo nos vimos en la necesidad de comprarle lo necesario para su subsistencia por lo que posteriormente acudimos al domicilio de la madre sin encontrar rastro alguno de ella por lo que nos percatamos que no había llegado en varios días, por lo que obtuvimos con ello el acta de nacimiento del menor, cabe hacer del conocimiento de su Señoría que dicha persona o la demandada de nombre MARIA DOLORES ZARCO PINO tiene otros 6 hijos sin embargo hasta la fecha no regresó por el menor dejándolo en completo estado de abandono por tal situación el denunciante se presenta al Sistema Municipal DIF de Tejupilco, quienes le indicaron que debería de acudir ante la Agencia del Ministerio Público en donde fue presentado el menor de nombre KEVIN ZARCO PINO para conocer de los hechos mismo que ingresa al Albergue Temporal Infantil del DIFEM mediante oficio de canalización número 25022360611 de fecha 10 de junio de 2011 y en virtud de que dicho sistema no cuenta con albergue propio es que canaliza de manera inmediata el menor al Albergue del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, mediante oficio de canalización, así mismo cabe hacer del conocimiento de su Señoría que se inicia carpeta de investigación número 393000010027411, por otra parte y con ello salvaguardar la integridad física y emocional del menor de nombre KEVIN ZARCO PINO en base a lo anterior el menor fue canalizado al DIFEM. 2.- Cabe hacer del conocimiento a su Señoría que a pesar de las indagaciones realizadas por los departamentos de Trabajo Social y de Psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la

demandada de nombre MARIA DOLORES ZARCO PINO, hasta la fecha ha generado el abandono hacia su menor hijo de nombre KEVIN ZARCO PINO a pesar de tener conocimiento donde se encuentra el menor tal y como se acredita con los informes realizados por trabajo social y de psicología del Sistema Integral de la Familia del Estado por lo que HA INCURRIDO EN ABANDONO de sus obligaciones que tiene para con el mismo a pesar de tener conocimiento que el menor se encuentra albergado en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ante tal situación y a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de su menor hijo de nombre KEVIN ZARCO PINO. Y en virtud de la corta edad con la que cuenta actualmente, este fue ingresado al Albergue Temporal Infantil del DIFEM para su resguardo y protección en donde permanece hasta el momento. 3.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora de nombre MARIA DOLORES ZARCO PINO es por ser la madre legítima de su menor hijo de nombre KEVIN ZARCO PINO desprendiéndose dicha paternidad y filiación de la respectiva acta de nacimiento debidamente certificada del menor en referencia. Como se acredita con los informes de trabajo social y psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y a efecto de acreditar que el menor ha permanecido por más de TRES MESES de forma definitiva en el Albergue Temporal Infantil del DIFEM abandonado, sin que sus padres o familiar alguno se haya preocupado por recuperarlo, es por ello que agrego a la presente la constancia de permanencia expedida por el Albergue Temporal Infantil y la tarjeta de ingreso del menor al Albergue, por tal motivo solicito a su Señoría se nombre como Tutor definitivo de su menor hijo de nombre KEVIN ZARCO PINO a la institución que represento, ya que así lo ha venido haciendo, al no haber quien se haga cargo de él y por estar actualmente albergado en la misma. 4.- Para mayor ilustración del caso, anexo a la presente el historial clínico, la constancia de edad y estado clínico de su menor hijo de nombre KEVIN ZARCO PINO, expedidos por el Albergue Infantil del DIFEM. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por el todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste plazo no contestan la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece.-Doy fe.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación
 11 de abril de 2013, Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas
 Becerril.-Rúbrica.

2605.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

ANTONIO BERNAL LOPEZ y CLAUDIA IVONNE VERA ROJAS.

En los autos del expediente JOF 72/2010, relativo a la Controversia del Derecho Familiar sobre Pérdida de la Patria Potestad promovida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México por conducto de su apoderada, en contra de ANTONIO BERNAL LOPEZ y CLAUDIA IVONNE VERA ROJAS, a quienes se les demandan las siguientes prestaciones: a) La pérdida de la patria potestad que ejercen sobre MARIA FERNANDA y REINA IVONNE de apellidos BERNAL VERA. b) El nombramiento de tutor legítimo de las menores MARIA FERNANDA y REINA IVONNE de apellidos BERNAL VERA; e) El pago de pensión alimenticia a favor de MARIA FERNANDA y REINA IVONNE de apellidos BERNAL VERA; y, d) El aseguramiento de los alimentos.

Funda su solicitud en los siguientes hechos: 1) El dieciocho de febrero de dos mil nueve fue presentada la menor REINA IVONNE BERNAL VERA quien manifestó ser víctima de maltrato físico y psicológico por parte de su madrastra Verónica del Río Ezquivel y con conocimiento de su padre Antonio Bernal López. La menor manifestó que a ella y a su hermana María Fernanda Bernal Vera, su madre Claudia Ivonne Vera Rojas las abandonó y por ello, desconocía su paradero. Ambas menores presentaban lesiones y quemaduras en las manos además, refirieron ser sometidas a realizar todo tipo de trabajos de casa, que su madrastra les negaba el alimento y eran tratadas en forma diferente a las hijas de aquella; por lo que, las menores quedaron a disposición del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, siendo canalizadas al Albergue Temporal Infantil del DIFEM. Se iniciaron las denuncias de hechos con números de actas TOL/DIF/08/2009 y TOL/AC3/III/413/2009, relativas a posibles hechos delictivos cometidos en agravio de las menores María Fernanda y Reina Ivonne de apellidos Bernal Vera, 2) A pesar de las indagaciones hechas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, los demandados han abandonado a sus hijas e incumplido sus obligaciones por lo que hasta la fecha las menores permanecen en el Albergue citado, 3) Por ser los demandados los padres legítimos de las menores y que éstas han permanecido abandonadas ONCE MESES de forma definitiva en el Albergue sin que sus padres o familiar alguno haya intentado recuperarlas, solicita se nombre como su tutor al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó hacerles saber del presente juicio, por este medio y se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en el periódico de mayor circulación en esta población; haciéndoles saber que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijando el Secretario adscrito a este Juzgado en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación; y si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlos se seguirá el presente asunto en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial dado en la Ciudad de Toluca, México, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil trece.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de febrero de dos mil trece.-Secretario, Lic. Yesenia Elizabeth Villafaña Díaz.-Rúbrica.

2605.-10, 19 y 28 junio.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

YOLANDA REYES HERNANDEZ.

En los autos del expediente JOF 156/2011, relativo a la Controversia del Derecho Familiar sobre Pérdida de la Patria Potestad promovida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por conducto de su apoderada, en contra de Yolanda Reyes Hernández, a quien se le demandan las siguientes prestaciones: a) La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre Diego Reyes Hernández; b) El nombramiento de tutor legítimo del menor Diego Reyes Hernández; c) El pago de pensión alimenticia a favor de Diego Reyes Hernández; y, d) El aseguramiento de los alimentos.

Funda su solicitud en los siguientes hechos: 1) El veintitrés de septiembre de dos mil diez un servidor público del Centro de Atención y Prevención al Maltrato Familiar de Toluca,

Estado de México y la señora Martha "N" presentaron al menor Diego Reyes Hernández, pues según el dicho de ésta última, su madre Yolanda Reyes Hernández lo deja en completo estado de abandono sin brindarle los cuidados necesarios de acuerdo a su edad, lo deja sólo en su domicilio y son diversas personas y vecinas quienes atienden al menor pues su madre es prostituta y consume bebidas embriagantes; por ello, la señora Martha, hermana de la demandada, fue por el menor y encontrando a su hermana en completo estado de ebriedad decidió presentar al niño ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, quien fue puesto a disposición del Ministerio Público. Se inició la carpeta de investigación número 160140010000910 y el menor fue remitido al Albergue Temporal Infantil del DIFEM, lugar donde hasta la fecha permanece. 2) A pesar de las indagaciones hechas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, diversos citatorios y visitas domiciliarias, la demandada ha abandonado a su hijo y sus obligaciones, sin que tampoco algún familiar se haya querido hacer cargo de él. 3) Por ser la demandada la madre legítima del menor y que éste ha permanecido abandonado por más de CUATRO MESES de forma definitiva en el Albergue sin que su madre o familiar alguno haya intentado recuperarlo, solicita se nombre como tutor al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en el periódico de mayor circulación en esta población; haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijando el Secretario adscrito a este Juzgado en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación; y si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el presente asunto en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil trece.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de febrero de dos mil trece.-Secretario, Lic. Yesenia Elizabeth Villafaña Díaz.-Rúbrica.

2605.-10, 19 y 28 junio.

JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 927/2011.
 JUICIO: CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR.

La Licenciada KARINA LUNA GOMEZ, en su carácter de Apoderada General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, demando en fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, de JUAN ANTONIO CRUZ MORALES y ADELAIDA SANCHEZ OLVERA: 1.- La Pérdida de la Patria Potestad, que ejercen los demandados JUAN ANTONIO CRUZ MORALES y ADELAIDA SANCHEZ OLVERA, sobre su menor hijo de nombre JUAN ANTONIO CRUZ SANCHEZ, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. 2.- El nombramiento de tutor legítimo, en favor del menor JUAN ANTONIO CRUZ SANCHEZ, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, al no haber quien lo haga y por encontrarse albergado actualmente en dicha

Institución, tal y como se encuentra señalado en el artículo 4.261 del Código Civil vigente en la entidad. 3.- El pago de una PENSION ALIMENTICIA PROVISIONAL y en su momento definitiva suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor JUAN ANTONIO CRUZ SANCHEZ, que deberá ser proporcionada por la demandada y sea entregada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de su apoderado legal, por encontrarse el menor referido, albergado en dicha Institución. 4.- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México. HECHOS. 1.- En fecha 29 de marzo de 2011, la C. BRENDA BARRERA SANTILLAN, persona que se desempeña como procuradora del DIF Municipal de Nextlalpan, México, inició formal denuncia de hechos constitutivos de delitos de violencia familiar y sexual en contra de quien resulte responsable a favor del menor de nombre JUAN ANTONIO CRUZ SANCHEZ. 2.- A pesar de las indagaciones realizadas por los departamentos de Trabajo Social y de Psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la demandada JUAN ANTONIO CRUZ MORALES y ADELAIDA SANCHEZ OLVERA, hasta la fecha ha generado el abandono hacia su menor hijo JUAN ANTONIO CRUZ SANCHEZ. 3.- El motivo por el cual estoy demandando a los señores JUAN ANTONIO CRUZ MORALES y ADELAIDA SANCHEZ OLVERA, es por ser la madre y el padre legítimo del menor JUAN ANTONIO CRUZ SANCHEZ.

Ignorándose el domicilio actual de la demandada, se le hace saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial.

Se dejan a disposición de JUAN ANTONIO CRUZ MORALES y ADELAIDA SANCHEZ OLVERA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece.

Acuerdo que ordena su publicación: doce de octubre de dos mil doce.-Funcionario Emisor.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, México, Licenciada Rosa Iliana Rodríguez Zamudio.-Rúbrica.

2605.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de mayo del año dos mil trece, dictado en el expediente 488/2009, que se tramita en este Juzgado relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por la Licenciada Karina Luna Gómez, en su carácter de Apoderada General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México en contra de Carolina Domínguez Ríos y Luis Raymundo Domínguez Chávez, se ordenó emplazar a estos últimos a través de edictos y se hace de su conocimiento que la parte actora les reclama la Pérdida de la Patria Potestad de la menor Marlene Domínguez Domínguez; el nombramiento de tutor legítimo; el pago de una pensión alimenticia provisional a favor de la menor; y el aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, funda su demanda en los siguientes hechos que se narran de manera sucinta: en fecha 23 de enero de 2009 Jesús

Rosendo Rodríguez Farfán, quien es Policía Municipal y labora en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Huehuetoca, México; inició formal denuncia de hechos constitutivos por el delito de maltrato familiar y lesiones en agravio de la menor Marlene Domínguez Domínguez, por lo que el denunciante manifestó encontrarse laborando a bordo de su patrulla y siendo el día ya referido recibiera por medio de su radio la indicación que brindara el apoyo en el Andador Vergel Supermanzana 1, Manzana 3, lote 17B. Fraccionamiento Ex Hacienda Jalpa, Municipio de Huehuetoca. México; por lo que al trasladarse a dicho lugar vecinos del domicilio le informaron que se trataba de una menor que había sido golpeada por su madre Carolina Domínguez Ríos, pero que la menor en ese momento no estaba que se había ido a bordo de una bicicleta y al realizar la ronda para localizarla se percató que se trataba de una menor de aproximadamente once años quien al ser interrogada manifestó llamarse Marlene Domínguez Domínguez, menor que se encontraba lesionada y al preguntarle quien le había ocasionado las lesiones manifestó que había sido su madre Carolina Domínguez Ríos, por lo que el denunciante subió a la patrulla a la menor y la trasladó a su domicilio para realizar el aseguramiento del responsable, la menor refería no querer regresar a su domicilio ya que tenía miedo de que su madre la matara, por lo que fue remitida a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF de Huehuetoca, México. Hecho lo anterior fue presentada ante la Autoridad Ministerial. Como se desprende de la Averiguación previa y de la declaración de la menor esta manifestó: que tenía seis meses de vivir con su madre ya que anteriormente vivía con su tía porque su mamá Carolina Domínguez Ríos, la había abandonado desde que ella tenía dos años, y después regresó y se la llevó a vivir con ella, la menor refiere que su madre es servidor público quien trabaja como Policía Municipal de Naucalpan, la demandada por cualquier motivo la golpeaba porque según no hacía las cosas bien refiriendo que los golpes lo hace con cables mojados que la mayoría de las ocasiones la insulta diciéndole maldita puta desgraciada perra culera, eres una inútil ojalá te mueras, por lo que el día 22 de enero su madre Carolina Domínguez Ríos, se fue a trabajar y cuando llegó la agarró de los cabellos y la golpeó contra la pared por siete veces seguidas, tirándola al piso y golpeándola con el pie en el estomago colocando las puntas de sus pies en su cuello y con su mano derecha comenzó a golpearla por todo el cuerpo, por lo que posteriormente le comenzó arrancar el cabello con las manos, aventándome y diciéndome que me pusiera la ropa mojada y me llevó al Municipio de Huehuetoca y poniéndola hacer quehacer hasta altas horas de la noche y cuando su madre despertó volvió a golpearla "porque no había terminado sus quehaceres la golpeó con la escoba y le aventó el recogedor en la cabeza y en las piernas en diversas ocasiones mandándola a traer pollo y cuando se sintió mal paso un policía y después la presentaron ante la Agencia del Ministerio Público, pero que no es su voluntad regresar al lado de su madre porque tiene miedo de que la llegue a matar; por tal motivo se ordenó el inicio de la Averiguación Previa número CUA/I/287/09-01. Para salvaguardar la integridad física y emocional de la menor Marlene Domínguez Domínguez, fue canalizada con la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia de Huehuetoca. México; mediante oficio de canalización número 2134000002-242-09 de fecha 23 de enero de 2009 y en virtud de que dicho sistema no cuenta con albergue propio la misma fue canalizada al Albergue Temporal Infantil del DIFEM mediante oficio número 479 de fecha 25 de enero del 2009, lugar donde permanece hasta la fecha. Edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía. También se les hace saber que dentro del plazo señalado deberán proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con

el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se les harán por lista y Boletín Judicial. Se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: catorce de mayo del año dos mil trece.-Secretario Judicial, Lic. Yesenia Elizabeth Villafaña Díaz.-Rúbrica.

2605.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

RAUL RODRIGUEZ y/o RAUL RODRIGUEZ QUINTANILLA.

Se le hace saber que en el expediente número 72/2012, del índice de este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE ROSENDO LOPEZ CARRION o ROSENDO LOPEZ CARREON o ROSENDO LOPEZ CARRION, en contra de RAUL RODRIGUEZ y/o RAUL RODRIGUEZ QUINTANILLA y JUAN FIGUEROA ESQUIVEL, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por proveído del veintitres de octubre de dos mil doce, se ordenó emplazar al demandado RAUL RODRIGUEZ y/o RAUL RODRIGUEZ QUINTANILLA, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: "1.- La inexistencia y nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha 28 de febrero de 2007, que consta en los archivos registrales de las oficinas de catastro, ubicadas en la Cabecera Municipal de Chimalhuacán, México, respecto del inmueble denominado "SANTA MARIA CHIMALHUACAN", ubicado en la calle Francisco I. Madero, Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie total de 137.50 metros cuadrados, documento en que consta asentada la firma, hoy demandado RAUL RODRIGUEZ, como parte compradora, así como la firma y nombre del suscrito ROSENDO LOPEZ CARREON, como parte vendedora. 2.- La restitución y entrega material de la posesión a favor del suscrito que deberán hacer los hoy demandados respecto del inmueble objeto del presente juicio. 3.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. HECHOS: 1.- Soy legítimo propietario y poseedor del predio denominado "SANTA MARIA CHIMALHUACAN", ubicado en calle Francisco I. Madero, Chimalhuacán, México, con una superficie total de 137.50 metros cuadrados, presentando las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 mts. y colinda con Cjón. Urbano López; al sur: 11.00 mts. y colinda con Saturnino Valverde; al oriente: 12.50 mts. Y colinda con Eduardo Villavicencio, al poniente: 12.50 mts. Y colinda con calle Francisco I. Madero. 2.- Dicho predio lo adquirí en fecha 29 de marzo de 1989 mediante contrato de compraventa celebrado con Esperanza Vega Valenzuela, con un costo de \$1,200.00 (UN MILLON DOSCIENTOS VIEJOS PESOS 00/100 M.N., adquiriendo la posesión inmediata del mismo, constándonos los presentes hechos a mis familiares así como a diversas personas conocidas y vecinos del lugar. 3.- El día 26 de septiembre de 2011 di inicio a los trámites de construcción del predio motivo del presente juicio, y siendo aproximadamente las 14.00 horas, en compañía de JORGE RAMIREZ HERNANDEZ, persona que contraté para realizar el trabajo de albañilería, nos constituimos en el inmueble multicitado para trabajar sobre la construcción del mismo. En fecha 27 de septiembre de 2011, aproximadamente a las 12:30 horas, me encontraba trabajando en el predio de marras, en compañía de JORGE RAMIREZ

HERNANDEZ y su ayudante ELEAZAR MARIO DOMINGUEZ, siendo que a las 13.30 horas, un sujeto desconocido de sexo masculino se dirigió hacia nosotros y diciendo en tono altisonante "QUE CHINGADOS HACEN EN MI PROPIEDAD", refiriendo ser dueño actual del predio en que estábamos trabajando, argumentado que se lo había vendido RAUL RODRIGUEZ, que además tenía papeles, por lo que le contesté que estaba equivocado, que hacía varios años yo había comprado dicho inmueble y nunca he realizado venta con persona alguna, mucho menos con quien según su versión se lo había vendido de nombre RAUL RODRIGUEZ, proponiéndole que el día 28 de septiembre de 2011 fuéramos a las oficinas de catastro municipal, y aclaráramos todo, debiendo llevar ambos los documentos para constatar la calidad de dicho sujeto, que ahora sé se llama JUAN FIGUEROA ESQUIVEL, hechos que le constan a diversas personas. 5.- Ese mismo día se presentaron diversas personas realizando manifestaciones respecto de que el predio era de JUAN FIGUEROA ESQUIVEL, indicando que eran socios de éste y abogados, por lo que les señalé la cita que ya había concertado con él, en las oficinas de Catastro para aclarar dicha situación, ante esa autoridad, y que si querían podían ir. 6.- El día 28 de septiembre de 2011, a las 10:00 horas, acudí a la cita, en las oficinas de Catastro Municipal, llevando los originales del contrato de compraventa y demás documentación, sin que hubiesen acudido a la misma el señor JUAN FIGUEROA ESQUIVEL y las demás personas que se presentaron y que hace referencia el hecho anterior; el suscrito intrigado por saber lo que realmente estaba pasando con relación a mi propiedad, decidí pasar a las oficinas a fin de solicitar información para saber el por qué terceras personas se estaban presentando como propietarios de mi terreno; estando en el interior de dicha dependencia solicité información sobre los antecedentes registrales y el estado actual de mi predio, una persona que se encontraba en el mostrador atendiendo al público me indicó que el inmueble registraba la compraventa de fecha 28 de febrero de 2007, mediante contrato a nombre de RAUL RODRIGUEZ, en calidad de comprador y el suscrito en calidad de vendedor, desconcertado le pedí que me mostrara el supuesto contrato, corroborando dicha información, presentando al reverso, los sellos oficiales de Tesorería y Receptoría de la Cabecera Municipal de Chimalhuacán, México, así como pago de derechos de traslado de dominio, con número de registro D-452900, de fecha 15 de octubre de 2011, por lo que el suscrito a sabiendas de que yo no había celebrado contrato alguno con el supuesto comprador RAUL RODRIGUEZ, observé que la firma supuestamente asentado por mí, en dicho contrato, no es auténtica y no corresponde a mí, desconociendo los medios utilizados por RAUL RODRIGUEZ, para obtener mi nombre y firma, misma que objeto y desconozco por carecer de autenticidad y validez, bajo protesta de decir verdad manifiesto que el supuesto contrato que tuve a la vista por primera vez, hasta el día 28 de septiembre de 2011, en las oficinas de catastro, como ya lo he mencionado, la objeto en su totalidad, por carecer de autenticidad. Quedan a disposición en la Segunda Secretaría las copias de traslado.

Publíquese tres veces de siete en siete días en la GACETA OFICIAL del Estado de México, Boletín Judicial, y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, designándose "El Ocho Columnas". Se extiende el presente a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.-Doy fe.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitres de octubre de dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. En D. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

433-B1.-10, 19 y 28 junio.

**JUZGADO QUINCAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JOSE RICARDO

VAZQUEZ URIBE y OTRA, expediente número 890/2008, el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL INMUEBLE HIPOTECADO consistente en CASA MARCADA CON EL NUMERO VEINTISIETE DE LA CALLE DE CANTIL DEL ALTAR Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE NUMERO TREINTA DE LA MANZANA SETENTA Y CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE VALLE DORADO, SECCION BALCONES DEL VALLE, UBICADA EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, señalándose para tal efecto DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., que resultó del avalúo emitido por el perito designado EN REBELDIA DE LA DEMANDADA y es el más alto, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúos rendidos.- México, D.F., a 10 de mayo del 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Adriana Catalina Casillas Montes.-Rúbrica.

690-A1.-10 y 20 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

C. JOSE DE JESUS GONZALEZ CUIEL, ha promovido, ante este Juzgado bajo el número de expediente 366/2013; Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), sobre el inmueble denominado: "La Soledad" ubicado en calle Progreso sin número, Barrio Santo Tomás, perteneciente al Municipio de Teoloyucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 42.30 mts. y linda con Genoveva Sanabria de Cortés; al sur: 41.20 mts. y linda con Pedro Becerril; al oriente: 23.85 mts. y linda con Hilario Ramírez; al poniente: 24.57 mts. y linda con camino público. Con una superficie de 810.00 m². (ochocientos diez metros cuadrados).

Para que se publique dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad.-Dado en el local de este Juzgado, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil trece.-Doy fe.

Auto.- Cuautitlán, México, a veinticuatro de abril del dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

693-A1.-10 y 13 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Exp. 41/41/2013, EL C. LEONEL ESQUIVEL SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cebati, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 100.00 m con Moisés Romero Marín actualmente Erasmo Sánchez Arenas, al sur: 100.00 m con José Bastida Chávez, al oriente: 400.00 m con Moisés Romero Marín actualmente Erasmo Sánchez Arenas, y al poniente: 400.00 m con José Esquivel Miranda actualmente Raquel Marín Salazar. Con superficie aproximada de 40,000.00 m².

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Maria Cruz Rendón Meza, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 30 de marzo de 2013.-Rúbrica.

2597.-10, 13 y 18 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

1.- Expediente 76/122/2011, LA C. MARIA DEL CARMEN LUNA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Wenceslao Labra Sin Número, en el Barrio de San Miguel, Perteneciente al Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 14.63 metros colinda con Eusebio Pérez Sánchez, al sur: en 19.00 metros colinda con Adolfo Sánchez Nájera, al oriente: en 14.40 metros colinda con Avenida Tizayuca ahora Wenceslao Labra, al poniente: en 14.40 metros colinda con sucesión de Adolfo Sánchez Nájera y Moisés Torres. Superficie total aproximada de: 242.28 metros cuadrados. Incluyendo 240.00 metros cuadrados de construcción.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 30 de mayo del año dos mil trece.-C. Registrador de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

692-A1.-10, 13 y 18 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 48,235, volumen 1,595, de fecha 30 de mayo de dos mil trece, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora MARIA DEL CARMEN PEREZ RAMIREZ, en su doble carácter de Heredera Universal y Albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor PEDRO VIZCARRA HERNANDEZ, radicó ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 3 de junio de 2013.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX

2598.-10 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 53,773 volumen 1057 de fecha 02 de abril del año 2013, la señora MARIA ESTHER RIOS DUARTE, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MARIO MENDOZA RIOS presentando copia certificada del Acta de Defunción donde consta que falleció el 25 de julio de 2012.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 30 de mayo de 2013.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO.
2616.-10 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 53,841, volumen 1059 de fecha 19 de abril del año 2013, los señores JORGE, PABLO y MIGUEL ANGEL todos de apellidos MARTINEZ GUERRA, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora REBECA GUERRA MORALES, presentando copia certificada del Acta de Defunción donde consta que falleció el 27 de noviembre de 1992.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 30 de mayo de 2013.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO.
2617.-10 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 53,841, volumen 1059 de fecha 19 de abril del año 2013, los señores JORGE, PABLO y MIGUEL ANGEL todos de apellidos MARTINEZ GUERRA, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor PABLO MARTINEZ SANCHEZ, presentando copia certificada del Acta de Defunción donde consta que falleció el 15 de octubre de 2012.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 30 de mayo de 2013.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO.
2615.-10 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 colonia La Providencia, Metepec, Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número 5905 de fecha 31 de mayo del año dos mil trece otorgado ante mí, los señores FIDEL YSMAEL AYALA ARIZMENDI, GRISELDA, MARISOL MARINA, JESUS y CARLOS FIDEL AYALA FIGUEROA, radican la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora OFELIA FIGUEROA ESTRADA, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México., a 03 de junio de 2013.

LICENCIADO PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-
RUBRICA.

2610.-10 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
SULTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 8,921 de fecha 24 de mayo de 2013 otorgada ante el Suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora CELIA PENHOS SMEKE, a solicitud de los señores NASIN COHEN Y SABAN (quien también acostumbra usar el nombre de EDUARDO COHEN SABAN), JOSE y LEON ambos de apellidos COHEN PENHOS, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge superviviente y los otros dos en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, todos en su calidad de presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento con las que los otorgantes acreditan su vínculo y entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; y la copia certificada del acta de defunción de la de cujus; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

Sultepec de Pedro Ascencio de Alquisiras, Estado de México a 5 de junio de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 90 DEL ESTADO DE MEXICO.

2608.-10 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 82 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Toluca, México a 04 de Junio del 2013.

Por instrumento Público número 40,989 del volumen DCCXX de fecha 31 de mayo de 2013, del protocolo a mi cargo y con fundamento en el artículo 126 (Ciento veintiséis) de la Ley del Notariado a solicitud del señor RUFINO SULVARAN ANDRADE en su carácter de padre progenitor inicié la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de YAZMIN ELIZABETH SULVARAN DOMINGUEZ.

Habiendo quedado formalizada la solicitud del compareciente para hacer la tramitación en esta vía, acreditando la calidad de padre progenitor y constando en el expediente la inexistencia de testamento, según documentos recabados del Archivo General de Notarías, Registro Público de la Propiedad de Ecatepec y el Archivo Judicial, procedo en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, a ordenar la presente publicación.

ATENTAMENTE

LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 82 DEL ESTADO DE MEXICO.

2595.-10 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS,

VOLUMEN DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de fecha cuatro de mayo de dos mil trece, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MERCEDES DEL CARMEN WAHIBE BARQUET MONTANE** que formalizaron los señores **CARLOS SANTIAGO** y **ANA** de apellidos **BAZDRESCH BARQUET** en su carácter de herederos de la mencionada sucesión y la señora **OHILDA ELENA PRATS TOUZET** en su carácter de Albacea Testamentaria, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mi dicha sucesión. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

ATENTAMENTE

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RUBRICA.

Jilotepec, Estado de México a 30 de mayo de 2013.
2594.-10 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO.
AVISO NOTARIAL**

LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber, que por escritura 11,570 (once mil quinientos setenta), Volumen ciento sesenta, de fecha cinco de junio del dos mil trece, se radicó en esta Notaría, a mi cargo, la sucesión intestamentaria, por tramitación notarial, a bienes de la señora **JULIA DIAZ MARTINEZ**, a petición de los señores **BEATRIZ OCAMPO DIAZ**, **SOFIA OCAMPO DIAZ**, **CLEOTILDE OCAMPO DIAZ**, **ARTEMIO OCAMPO DIAZ**, **BULMARO OCAMPO DIAZ** y **BALTAZAR OCAMPO DIAZ**, en sus carácter de hijos, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el Suscrito Notario, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 121
DEL ESTADO DE MEXICO.

2596.-10 y 20 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JESUS SANDOVAL PARDO, Notario Público Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **26,519**, otorgada ante mí el día **27 de mayo de 2013**, las señoras **LOURDES** y **ELENA** ambas de apellidos **RAMOS ARIAS**, en su carácter de Unicas y Universales Herederas y además la primera como Albacea, **RADICARON Y ACEPTARON INICIAR** en la notaría a mi cargo la **Sucesión Testamentaria a Bienes** de su padre el señor **FRANCISCO RAMOS IERENA**, también conocido como **FRANCISCO RAMOS YERENA**, aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, por lo que manifestaron que procederán a formular el Inventario y Avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 3 de junio de 2013.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 33 DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

691-A1.-10 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JESUS SANDOVAL PARDO, Notario Público Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **26,523**, otorgada ante mí el día **28 de mayo de 2013**, la señora **SARA SMITH ABRUCH**, en su carácter de Unica y Universal heredera y además como Albacea, **RADICO Y ACEPTO INICIAR** en la notaría a mi cargo la **Sucesión Testamentaria a Bienes** de su hermana la señora **ESTHER SMITH ABRUCH**, aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, por lo que manifestó que procederá a formular el Inventario y Avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 3 de junio de 2013.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 33 DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

691-A1.-10 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

JESUS SANDOVAL PARDO, Notario Público Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **26,520**, otorgada ante mí el día **27 de mayo de 2013**, la señora **LOURDES RAMOS ARIAS**, en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes de su madre la señora **ELENA DE LOS ANGELES ARIAS MORELOS**, también conocida como **ELENA DE LOS ANGELES ARIAS SALCEDO MORELOS** y **ELENA DE LOS ANGELES ARIAS SALCEDO Y MORELOS**, con la concurrencia del señor **FRANCISCO RAMOS IERENA**, también conocido como **FRANCISCO RAMOS YERENA**, (hoy su sucesión) representada por su albacea, la misma señora **LOURDES RAMOS ARIAS**, **RADICO Y ACEPTO INICIAR** en la notaría a mi cargo la **Sucesión Testamentaria a Bienes** de su madre la señora **ELENA DE LOS ANGELES ARIAS MORELOS**, también conocida como **ELENA DE LOS ANGELES ARIAS SALCEDO MORELOS** y **ELENA DE LOS ANGELES ARIAS SALCEDO Y MORELOS**, aceptando la herencia instituida en favor de su representada, y el cargo de Albacea que le fue conferido en la primera de dichas sucesiones, por lo que manifestó que procederá a formular el Inventario y Avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 3 de junio de 2013.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NO. 33 DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

691-A1.-10 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**
AVISO NOTARIAL

Por escritura número 26,413 de fecha 24 de abril del 2013, otorgada ante el suscrito notario, las señoras **MONICA y MARIA DEL ROCIO**, ambas de apellidos **CALDERON MORALES**, así como la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RODOLFO CALDERON MORALES** (señores **MARIA DEL ROCIO, MONICA, LAURA ANTONIA y FRANCISCO**, los cuatro de apellidos **CALDERON MORALES**, en su carácter de únicos y universales herederos de dicha sucesión), todos en su carácter de legatarios, así como las dos primeras en su carácter de únicas y universales herederas y por último la segunda en su carácter de albacea, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del extinto señor **FRANCISCO FERNANDO CALDERON DORANTES**, quien también utilizaba los nombres de **FERNANDO CALDERON DORANTES y FERNANDO CALDERON Y DORANTES**. Así mismo, en dicho instrumento, las citadas personas, en sus respectivos caracteres, reconocieron la validez del testamento, aceptaron la herencia instituida a su favor, reconociéndose recíprocamente sus correspondientes derechos hereditarios, asimismo, la señora **MARIA DEL ROCIO CALDERON MORALES**, aceptó el cargo de albacea, el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas. Por último, ésta última, manifestó que en su carácter de albacea de dicha sucesión, procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la misma.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de abril del 2013.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.
 NOTARIO NO. 33 DEL EDO. DE MEX.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES.

691-A1.-10 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
 AMECAMECA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 33,209 (treinta y tres mil doscientos nueve), del día veintiuno de mayo del año dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Córdova Gálvez, Notario Público número Ciento Quince del Estado de México, en ejercicio, se hizo constar: I.- La Radicación de la Sucesión Testamentaria, La Aceptación de Herencia y El Nombramiento del Cargo de Albacea a bienes del señor **FAUSTO LOPEZ INFANTE**, que otorga la señora **CONSUELO ULLOA BORNEMAN**, quien también utiliza el nombre de **CONSUELO ULLOA BORNEMANN**, quien comparece a este acto acompañada de su hija la señora **CONSUELO LOPEZ ULLOA**, en su carácter de Albacea y Unica y Universal Heredera de dicha Sucesión.

Lo que doy a conocer con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.81 (cuatro punto ochenta y uno) y 4.82 (cuatro punto ochenta y dos) fracción tercera (romano) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Amecameca, Estado de México, a 21 de mayo del 2013.

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 115
 DEL ESTADO DE MEXICO.

691-A1.-10 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 43,709 DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2013, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL J.V. ROJAS DE ICAZA, NOTARIO PUBLICO No. 27, DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LUISA MATA PRIEGO, QUE OTORGARAN EL SEÑOR ELIAS CASTAÑEDA MATA, EN SU CARACTER DE UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y EL SEÑOR JOSE LUIS CASTAÑEDA MATA EN SU CARACTER DE ALBACEA, UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y LEGATARIO DE LA MENCIONADA SUCESION.

ATENTAMENTE

LIC. ISABEL J.V. ROJAS DE ICAZA.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 27.

691-A1.-10 y 19 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número 42,990 del Volumen 802, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA ELENA VILLEGAS GUTIERREZ, que formalizaron como presuntos herederos los señores **MARLEN ESTRADA VILLEGAS y CRISTHIAN ESTRADA VILLEGAS**, en su carácter de hijos de la autora de la Sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento en términos de Ley, así como el fallecimiento de esta con el acta respectiva, y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de junio de 2013.

Para su publicación 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO
 TRECE DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACION DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES EN TERMINOS DEL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO.

428-B1.-10 y 19 junio.

FE DE ERRATAS

Del edicto 349-B1, expediente número 835/2011, promovido por **GUADALUPE GENOVEVA y ABRAHANA BEATRIZ** ambas de apellidos **FERNANDEZ CRUZ**, publicado los días 13, 22 y 31 de mayo de 2013, en el encabezado

Dice: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO

Debe Decir: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 TEXCOCO, MEXICO

Atentamente

Lic. Rubén González García
 Jefe del Departamento del Periódico
 Oficial "Gaceta del Gobierno"
 (Rúbrica).

TRANSPORTADORA ZETA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION
DE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 179, 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se CONVOCA a los accionistas de **TRANSPORTADORA ZETA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.** a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que tendrá verificativo el día **10 de julio** del 2013, a las **12:00** horas, en el domicilio de la sociedad ubicado en **Carretera Almoloya de Juárez Km. 4.5, Col. Nueva Cerratón**, en Zinacantepec, Estado de México, México, y durante la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- PRIMERO.-** Discusión y en su caso, aprobación de nueva elección de los Miembros de Consejo de Administración.
- SEGUNDO.-** Discusión y en su caso, aprobación de la ratificación de Actos realizados por Apoderados de la Sociedad.
- TERCERO.-** Discusión y en su caso, aprobación de la ratificación de acuerdos adoptados en Asambleas anteriores.
- CUARTO.-** Asuntos generales relacionados con los puntos anteriores.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea, por si o mediante apoderado general o especial designado ante Notario Público o en simple carta poder firmada por el accionista.

Zinacantepec, Estado de México, a 3 de junio del 2013.

Juan Manuel Zavala González
Comisario
(Rúbrica)

2599.-10 junio.

GAS DEL VALLE DE TOLLOCAN, S.A. DE C.V.**PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION
DE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 179, 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se CONVOCA a los accionistas de **GAS DEL VALLE DE TOLLOCAN, S.A. DE C.V.** a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que tendrá verificativo el día **10 de julio** del 2013, a las **11:00** horas, en el domicilio de la sociedad ubicado en **Carretera Almoloya de Juárez Km. 4.5, Col. Nueva Cerratón**, en Zinacantepec, Estado de México, México, y durante la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- PRIMERO.-** Discusión y en su caso, aprobación de nueva elección de los Miembros de Consejo de Administración.
- SEGUNDO.-** Discusión y en su caso, aprobación de la ratificación de Actos realizados por Apoderados de la Sociedad.
- TERCERO.-** Discusión y en su caso, aprobación de la ratificación de acuerdos adoptados en Asambleas anteriores.
- CUARTO.-** Asuntos generales relacionados con los puntos anteriores.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea, por si o mediante apoderado general o especial designado ante Notario Público o en simple carta poder firmada por el accionista.

Zinacantepec, Estado de México, a 3 de junio del 2013

Juan Manuel Zavala González
Comisario
(Rúbrica).

2600.-10 junio.

**AVISO A LOS SOCIOS DE LA EMPRESA DENOMINADA
SERVICIOS D.R. DE MEXICO S.A. DE C.V.**

Se emite el presente aviso en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y periódico de mayor circulación del domicilio social de la empresa denominada SERVICIOS D.R. DE MEXICO S.A. DE C.V. mismo que esta ubicado en Metepec, Estado de México, dirigido a los socios de la moral señalada, a efecto de dar a conocer los acuerdos tomados en la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria celebrada en las instalaciones de la empresa indicada en fecha 13 (Trece) de Mayo de 2013 (Dos Mil Trece) a efecto de dejar a salvo los derechos de cada uno de ellos y que los hagan valer con arreglo a las disposiciones contempladas en el Código de Comercio y Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que fue ordenado se publicará por tres veces con intervalos de 10 días entre cada una, dichos acuerdos se detallan a continuación:

PRIMERO: Modificar el valor nominal de las acciones de "SERVICIOS D R DE MEXICO, S.A. DE C.V.", de \$1,000 (Un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a la cantidad de \$50,000 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por acción.

Siendo así que de los actuales socios la única persona que reúne el capital, para que sean suscritas las acciones a razón de \$50,000 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada acción lo es la C. MARIA TERESA VILLALOBOS SANCHEZ.

De tal suerte, que la C. SANDRA ABOUMRAD ABOUMRAD, no alcanza a reunir el capital para suscribir una acción por lo que es necesario reducir el capital social en su parte fija por la cantidad correspondiente de la socia en mención, para que sea depositado en la tesorería de la sociedad.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se acuerda en invitar a personas capitalistas que deseen invertir en la misma, por lo que el representante legal manifestó su deseo de invertir la cantidad de \$100,000.

TERCERO: Por lo que el acuerdo de la asamblea fue aumentar el Capital Social de la Sociedad de la cantidad de \$604,000 a la cantidad de \$750,000, el cual estará representado por 15 de acciones de la serie "a" sin derecho a retiro.

Siendo así que el C. EDUARDO CANTU GARCIA DE ACEVEDO, del monto objeto del aumento de capital antes señalado invierte la cantidad de \$100,000, debidamente suscrito y pagado correspondiente a 2 de acciones. Adquiriendo la calidad de socio con todas y cada una de las obligaciones, así como derechos.

A su vez, la C. MARIA TERESA VILLALOBOS SANCHEZ, del monto objeto del aumento de capital antes señalada invierte la cantidad de \$46,000 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) debidamente suscrito y pagado correspondiente a 1 acción, la cual se suma a las 12 ya suscritas por parte de la misma socia, para quedar con un total de 13 acciones que representan la cantidad de \$650,000 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Siendo así que se deberán realizar las cancelaciones de las acciones emitidas hasta el día de la celebración de la presente asamblea, así como en el libro de socios.

En el mismo sentido, se deberán emitir los nuevos títulos de las acciones emitidas, así como inscribir los nombres y generales de los socios en el libro respectivo.

CUARTO: Para lo cual aquellos socios que no reunieron con su capital una acción, se le reembolse el valor nominal de la misma, para lo cual el presidente instruye a la secretaria a emitir cheque a nombre de los socios para efectos de que se deposite en la tesorería de la sociedad para que lo reclamen en el plazo de cinco años que contempla el artículo 1045 del Código de Comercio y sus correlativos del Código Federal de Procedimientos Civiles.

QUINTO: A su vez el Presidente instruye a la secretaria a que publique en el D.O.F. Y/O G.G.E.M. y periódico de mayor circulación del domicilio social de la moral SERVICIOS D R DE MEXICO S.A. DE C.V. por tres veces con intervalos de diez días entre cada uno, el **aviso de cambio de valor nominal de acciones y aumento de capital**, para efectos de que comparezcan al domicilio ubicado en Camino a la Colonia Lázaro Cárdenas 1956 Colonia Bellavista, Metepec, Estado de México, a disponer de la cantidad que resulte del valor del total de acciones que se presenten para su reembolso; y a su vez que deje a salvo los derechos de los socios por el tiempo que se indica en el artículo 1045 del Código de Comercio y sus correlativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que reclamen lo que a su derecho convenga.

Por lo que, en cumplimiento del presente acuerdo tomado en la asamblea extraordinaria de referencia siendo los 31 días del mes de Mayo de 2013, se publica el presente aviso para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**MANUEL VALLEJO JIMENEZ
COMISARIO
(RUBRICA).**


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION”

Toluca de Lerdo, México, a 31 de mayo de 2013.

Oficio Número: 226080400/CI/SVT/DR/0360/2013
Procedimiento: Manifestación de Bienes.
CC. ALFREDO VALDEZ GASPARIANO,
JUAN MIRANDA MARTINEZ Y
ALMA ROSA MENDIETA MARTINEZ .
P R E S E N T E S:

Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción IV, 41, 43, 52, 59 fracción I, 60 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 106, 107 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad; 28 fracción V y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; numeral **primero** del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres; **cuarto fracción II y séptimo** del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como unidades administrativas dentro de la Estructura Orgánica de éstas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno, el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; y **único** del Acuerdo emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana por el que se delega a los Subdirectores, Subcontralores, Jefes de Departamento, Abogados y Auditores, adscritos a la Unidad Administrativa a su cargo, para que de manera indistinta realicen funciones de Control y Evaluación, de Responsabilidades, de Inspección y Supervisión, exceptuándolos de la facultad para emitir informes de las acciones de Control y Evaluación y las relativas a las resoluciones que concluyan procedimientos disciplinarios o resarcitorios, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintidós de mayo del año dos mil trece; sírvanse comparecer en las oficinas que ocupa la **SUBCONTRALORIA VALLE DE TOLUCA DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, ubicadas en Sierra de Ixtlán No. 1006, esquina Oaxaca, Col. Benito Juárez, el día y hora que a continuación se enuncia:

Nº	Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA DE BAJA	TERMINO PARA PRESENTAR SU MANIFESTACION DE BIENES POR BAJA	DIA Y HORA DE GARANTIA DE AUDIENCIA
1.	CI/SSC-SVT/MB/016/2013	ALFREDO VALDEZ GASPARIANO	06/07/2012	07/07/2012 AL 04/09/2012	19/06/2013 9:00 Hrs.
2.	CI/SSC-SVT/MB/032/2013	JUAN MIRANDA MARTINEZ	15/08/2012	16/08/2012 AL 14/10/2012	19/06/2013 9:30 Hrs.
3.	CI/SSC-SVT/MB/042/2013	ALMA ROSA MENDIETA MARTINEZ	01/10/2012	01/10/2012 AL 30/11/2012	19/06/2013 10:00 Hrs.

A efecto de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA** en el procedimiento administrativo iniciado en su contra, con motivo de que no presentaron ante la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del

Estado de México, su **Manifestación de Bienes por conclusión del cargo**, en los términos que señala la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, respectivamente, esto es, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del mismo; no obstante, de encontrarse obligados a ello, al haber realizado funciones de seguridad, al haber ocupado el cargo de Custodio "C", "B" y Trabajadora Social, respectivamente, en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Consecuentemente, se consideran probables infractores de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, en relación con el 79 párrafo segundo inciso a) y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que señalan:

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

FRACCION XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley.

Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

PARRAFO SEGUNDO

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las funciones siguientes:

a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad**, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

A los expedientes se integran los siguientes documentos de los que se deriva su presunta responsabilidad: A).- Copia constatada de los oficios números 210094000/6834/2012, de fecha veinte de noviembre del año dos mil doce, 210094000/7611/2012, de fecha diez de diciembre del año dos mil doce y 210094000/1416/2013, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, respectivamente, mediante los cuales el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría, remitió la documentación soporte de los servidores públicos omisos y/o extemporáneos que, de acuerdo a sus registros, estaban obligados a presentar manifestación de bienes por alta o baja, en la que se observa incluido el nombre de los **CC. ALFREDO VALDEZ GASPARIANO, JUAN MIRANDA MARTINEZ y ALMA ROSA MENDIETA MARTINEZ**; B).- Copia constatada del Listado de antecedentes Laborales, emitida por el Delegado Administrativo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Entidad; en la que se observa incluido el nombre de los **CC. ALFREDO VALDEZ GASPARIANO, JUAN MIRANDA MARTINEZ y ALMA ROSA MENDIETA MARTINEZ**, su puesto funcional, su domicilio y las percepciones quincenales que tenían con objeto de su empleo, cargo o comisión; C).- Copia cotejada del Formato Unico de Movimientos de Personal, a nombre de los **CC. ALFREDO VALDEZ GASPARIANO, JUAN MIRANDA MARTINEZ y ALMA ROSA MENDIETA MARTINEZ**, donde se describe su Registro Federal de Contribuyentes, escolaridad, estado civil, y la fecha de conclusión del empleo, cargo o comisión que desempeñaban dentro de la Administración Pública Estatal

No omito manifestarles que tienen la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a sus intereses convenga, por sí mismos o por medio de defensor. Apercibidos de que en caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad. Del mismo modo se les comunica que los expedientes al rubro citados se encuentran a su disposición en la Subcontraloría mencionada, para su consulta, **debiendo presentarse con identificación oficial y su último comprobante de pago.**

A T E N T A M E N T E
SUBCONTRALOR VALLE DE TOLUCA

C. P. ELVIRA RICO PEREZ
(RUBRICA).

2591.-10 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Nezahualcóyotl, México, a veintinueve de mayo del año dos mil trece.

NO. DE OFICIO: 226080600-0502/2013

PROCEDIMIENTO: MANIFESTACION DE BIENES

CC. LUIS RODRIGO BAUTISTA MARTINEZ, JUAN BOGAR
MARTINEZ ARCOS Y MARIO JACOBO CRUZ,
P R E S E N T E S:

Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción IV, 41, 43, 52, 59 fracción I, 60 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 106, 107 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad; 5 fracción XIV y párrafo tercero y 26 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, publicado en la Gaceta del Gobierno, el día veintitrés de abril del año dos mil trece; 28 fracción V y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; numeral primero del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres; cuarto fracción II y séptimo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como unidades administrativas dentro de la Estructura Orgánica de éstas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno, el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; y único del Acuerdo emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana por el que delega a los Subdirectores, Subcontralores, Jefes de Departamento, Abogados y Auditores, adscritos a la Unidad Administrativa a su cargo, para que de manera indistinta realicen funciones de control y evaluación, de responsabilidades y de inspección, exceptuándolos de la facultad para emitir informes de las acciones de control y evaluación y las relativas a las resoluciones que concluyen procedimientos disciplinarios o resarcitorios, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintidós de mayo del año dos mil trece; sírvanse a comparecer en las oficinas que ocupa la SUBCONTRALORIA VALLE DE MEXICO ORIENTE DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, ubicadas en Avenida Adolfo López Mateos número 10, Colonia Metropolitana Primera Sección, en Nezahualcóyotl, el día y hora que a continuación se enuncia:

Nº	Nº EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA DE BAJA	TERMINO PARA PRESENTAR SU MANIFESTACION DE BIENES POR BAJA	DIA Y HORA DE GARANTIA DE AUDIENCIA
1	CI/SSC-SVMO/MB/063/2013	LUIS RODRIGO BAUTISTA MARTINEZ	16/10/2012	17/10/2012 AL 15/12/2012	19/06/2013 a las 09:00 am.
2	CI/SSC-SVMO/MB/072/2013	MARIO JACOBO CRUZ	10/10/2012	11/10/2012 AL 09/12/2012	19/06/2013 a las 09:30 am.
3	CI/SSC-SVMO/MB/073/2013	JUAN BOGAR MARTINEZ ARCOS	15/10/2012	16/10/2012 AL 14/12/2012	19/06/2013 a las 09:30 am.

A efecto de desahogar su GARANTIA DE AUDIENCIA en el procedimiento administrativo iniciado en su contra, con motivo de que no presentaron ante la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México la Manifestación de Bienes por conclusión del cargo, en los términos que señala la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esto es, dentro de los sesenta días naturales siguientes a conclusión del mismo; no obstante, de encontrarse obligados a ello, al haber realizado funciones de seguridad, con el cargo de Policía R-3, en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

Consecuentemente, se consideran probables infractores de lo dispuesto por el artículo 42 fracción XIX, en relación con el 79 párrafo segundo inciso a y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que señalan:

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley.

Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

PARRAFO SEGUNDO

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las funciones siguientes:

a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

A los expedientes se integran los siguientes documentos de los que se deriva su presunta responsabilidad: A).- Copia constatada del oficio número 210094000/1416/2013, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, mediante el cual el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría, remitió la documentación soporte de los servidores públicos omisos y/o extemporáneos que de acuerdo a sus registros estaban obligados a presentar manifestación de bienes por alta o baja, en la que se observa incluido el nombre de LUIS RODRIGO BAUTISTA MARTINEZ, MARIO JACOBO CRUZ Y JUAN BOGAR MARTINEZ ARCOS; con el estatus de omisos B).- Copia constatada del Listado de Antecedentes Laborales, emitida por el Departamento de Registro de Personal y Control Asistencial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la que se encuentra incluido el nombre de LUIS RODRIGO BAUTISTA MARTINEZ, MARIO JACOBO CRUZ Y JUAN BOGAR MARTINEZ ARCOS, su puesto funcional, su domicilio y las percepciones quincenales que tenía con objeto de su empleo, cargo o comisión; C).- Copia cotejada del Formato Único de Movimientos de Personal, a nombre de LUIS RODRIGO BAUTISTA MARTINEZ, MARIO JACOBO CRUZ Y JUAN BOGAR MARTINEZ ARCOS, donde se describe su Registro Federal de Contribuyentes, escolaridad, estado civil, y la fecha de conclusión del empleo, cargo o comisión que desempeñaban dentro de la Administración Pública Estatal.

No omito manifestarles que tienen la oportunidad de ofrecer pruebas y atestar en la misma audiencia lo que a sus intereses convenga, por sí mismos o por medio de defensor. Apercibidos que en caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad. Del mismo modo se les comunica que se encuentra el expediente a su disposición en la Subcontraloría mencionada, para su consulta, debiendo presentarse con identificación oficial y su último comprobante de pago.

A T E N T A M E N T E

ALBERTO LEYVA SOTO
SUBCONTRALOR DE LA CONTRALORIA INTERNA
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
(RUBRICA).


EDICTO

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción III y XIV, 38 Bis, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3, fracción VI, 52, 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25, fracción II, 114, 124 y 129, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 4 y 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en Gaceta de Gobierno en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; 3 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en Gaceta de Gobierno del Estado en fecha cinco de julio del año dos mil seis; por este conducto se les notifica a los servidores públicos detallados en el cuadro analítico inserto en el presente edicto, a efecto de que les sean notificadas las resoluciones emitidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dentro de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se llevan en los expedientes que se relacionan en el mismo cuadro analítico, surtiendo sus efectos a partir del día de la publicación del presente. La causa de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de referencia, es por la responsabilidad administrativa que se les atribuye por transgredir la obligación que le impone la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en relación al artículo 80 del mismo ordenamiento legal.

NOMBRE	EXPEDIENTE	MONTO DE LA SANCION
DEGOLLADO CAMPIRAN EVERALDO	CI/SF/MB/172/2012	\$3,477.60 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N)
CERVANTES FUENTES BRENDA BERENICE	CI/SF/MB/209/2012	\$2,939.90 (DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N)
BALBUENA PASTOR JOSE MIGUEL	CI/SF/MB/217/2012	\$7,150.00 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)
VELAZQUEZ ZAVALA ENRIQUE EDAIN	CI/SF/MB/210/2012	\$2,939.90 (DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N)

Asimismo, se les comunica que a partir de que surta efectos la notificación de las resoluciones en comento tendrán un plazo de diez días hábiles para efectuar el pago de las sanciones impuestas, mismo que deberán realizar mediante depósito en la Caja General de Gobierno del Estado de México, debiendo exhibir ante este Organismo de Control Interno el recibo oficial de pago, de igual manera se hace de su conocimiento del derecho que tienen en términos del artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en el plazo de quince días hábiles a partir de que surta efectos la notificación para interponer el recurso de inconformidad. Por otro lado se les informa que en caso de no dar cumplimiento a la sanción correspondiente y en términos del artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se turnarán a la autoridad correspondiente a efecto de que haga efectivo el cobro de las sanciones pecuniarias impuestas mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución. Por otra parte, se les comunica que los expedientes administrativos citados al rubro, se encuentran a su disposición para consulta en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México ubicadas en Avenida Lerdo Poniente, número 101, segundo piso, Colonia Centro, Edificio Plaza Toluca, en la Ciudad de Toluca de la Secretaría de Finanzas.

Publíquese por una sola vez en la Gaceta del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca, México, veintisiete de mayo del año dos mil trece.

L.A.E. LAURA ELENA FIGUEROA SANCHEZ
CONTRALORA INTERNA
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
(RUBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOGOBIERNO QUE TRAE A LA LUGRA
EN GRANDE**"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION".****EXPEDIENTE: CI/SEDAGRO/OF/009/2012****EDICTO****SE NOTIFICA RESOLUCION**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México, 3, 15, 19 fracción XIII, 38 bis fracciones XVII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción III, 72, 73 y 74 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; artículos primero y cuarto fracción II del acuerdo por el cual se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal, publicada en la Gaceta del Gobierno el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres; Primero del acuerdo por el cual el C. Secretario delega facultades al C. Contralor Interno dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que el C. Contralor Interno con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica la resolución dictada en fecha diecisiete de abril del año dos mil trece en el expediente CI/SEDAGRO/OF/009/2012 en la que se determinó imponer a la Empresa AGRO PROYECTOS y/o NELLY LAURRABAQUIJO ALCANTARA: la responsabilidad resarcitoria por la cantidad de \$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado de pagos improcedentes.

La sanción impuesta antes mencionadas es en base a lo preceptuado por los artículos 2, 72, 73 y 74 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, teniendo un término de 15 días hábiles para impugnar dicha resolución en términos de lo establecido por los artículos 139 y 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Metepc, Estado de México a los cuatro de junio de 2013.

ATENTAMENTE**L.C. EDGAR RODRIGUEZ MARTINEZ
CONTRALOR INTERNO.
(RUBRICA).**

2602.-10 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

LA C. GUADALUPE BECERRIL DE CADENA solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec. LA REPOSICION de la Partida 664 Volumen 183 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 67413.- Donde consta la inscripción de la **ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1709 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1972 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, EN LA QUE CONSTA LA PRORROGA DE DURACION DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO UNICA Y DECLARACION DE LOTIFICACION, PRORROGA: LAS PARTES CONVIENEN EN PRORROGAR EL PLAZO DE DURACION DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: DICHS FIDEICOMISOS SE PRORROGARAN MEDIANTE PERMISO DE LA S. R. E. LA CUAL CONCEDE A SU REPRESENTADA "CREDITO COMERCIAL MEXICANO" S.A. PRORROGA POR UN AÑO PARA ENAJENAR A PERSONA LEGALMENTE CAPACITADA PARA ADQUIRIR EL INMUEBLE. LA TRASMISION DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE FIDEICOMITIDO EN FORMA PARCIAL O TOTAL, SOLO PODRA HACERSE CUANDO LA FIDEICOMISARIA HAYA PAGADO TOTALMENTE EL ADEUDO PENDIENTE CON LOS FIDEICOMITENTES, YA QUE EL PROPIO BIEN FIDEICOMITIDO SIRVE DE GARANTIA DE DICHO PAGO, LOS SEÑORES EFREN RAFAEL Y JAVIER DIAZ RIVERO CON EL CONSENTIMIENTO DE SUS ESPOSAS, CONSTITUYERON UN FIDEICOMISO A FAVOR DE CREDITO AGRICOLA MEXICANO, S.A. COMO FIDUCIARIO Y COMO FIDEICOMISARIA "CONSTRUCTORA E IMPULSORA DE LA HABITACION POPULAR S.A.", RESPECTO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL BARRIO DE JAJALPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON UNA SUPERFICIE EL PRIMERO DE: 78,561.39 M2.- Y EL SEGUNDO: 24,419.07 M2.- Y SUS RESPECTIVOS LINDEROS EN LAS ESCRITURAS MENCIONADAS.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR "UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA". La reposición de la partida solicitada es únicamente respecto del LOTE 19 MANZANA 1, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:**

AL NOROESTE: 8.00 M CON CALLE SIN NOMBRE; AL NORESTE: 15.00 M CON ZONA JARDINADA; AL SURESTE: 8.00 M CON LOTE 45; AL SUROESTE: 15.00 M CON LOTE 18.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos a 28 de mayo de 2013.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS
(RUBRICA).**

689-A1.-10, 13 y 18 junio.